



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY 30364 Y EL  
DERECHO COMPARADO FRENTE A LOS CASOS DE  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. ALEXANDRA SHEYLA ALAVE HUALLPA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2023**



NOMBRE DEL TRABAJO

**Medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra**

AUTOR

**Alexandra Alave Huallpa**

RECuento DE PALABRAS

**33909 Words**

RECuento DE CARACTERES

**182571 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**141 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**2.0MB**

FECHA DE ENTREGA

**Jun 19, 2023 12:53 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jun 19, 2023 12:56 PM GMT-5**

● **11% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 20 palabras)



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por PINEDA  
GONZALES Jose Alfredo FAU  
20449629114 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.06.2023 14:15:23 -05:00



Firmado digitalmente por:  
ESPEZUA SALMON Boris  
Gilmar FAU 20145498170 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/06/2023 19:28:15-0500



## DEDICATORIA

*Mi tesis la dedico a dios por darme la oportunidad de vivir, asimismo a mi madre por darme el apoyo incondicional durante estos años de vida universitaria, a mi hermana por darme aliento y motivación y a todas las personas que me apoyaron en momentos difíciles.*

**Alexandra Sheyla Alave Huallpa.**



## AGRADECIMIENTOS

A mi asesor D. Sc. José Alfredo Pineda Gonzales por haberme guiado e impulsado a realizar el tema en mención, a la universidad Nacional del Altiplano de Puno-Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas por haberme formado profesionalmente.

**Alexandra Sheyla Alave Huallpa.**



# ÍNDICE GENERAL

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

**ÍNDICE GENERAL**

**ÍNDICE DE TABLAS**

**LISTA DE ACRÓNIMOS**

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| <b>RESÚMEN .....</b> | <b>11</b> |
| <b>ABSTRACT.....</b> | <b>12</b> |

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>   | <b>14</b> |
| 1.1.1 Pregunta General .....                   | 15        |
| 1.1.2. Preguntas Específicas .....             | 15        |
| 1.1.3. Justificación del estudio .....         | 16        |
| <b>1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b> | <b>17</b> |
| 1.2.1. Objetivo General .....                  | 17        |
| 1.2.2. Objetivos Específicos .....             | 17        |

## **CAPÍTULO II**

### **REVISIÓN DE LITERATURA**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION: .....</b> | <b>18</b> |
| 2.1.1. A nivel internacional.....                   | 18        |
| 2.1.2. A nivel nacional.....                        | 20        |
| 2.1.3. A nivel local.....                           | 23        |
| <b>2.2. MARCO TEÓRICO .....</b>                     | <b>25</b> |
| 2.2.1. Violencia.....                               | 25        |
| 2.2.2. Violencia familiar .....                     | 26        |
| 2.2.3. Género .....                                 | 26        |



|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.4. Violencia de género .....   | 27        |
| 2.2.5. Tipos de violencia.....   | 28        |
| 2.2.6. Medidas de protección.....  | 30        |
| 2.2.7. Derecho comparado.....  | 31        |
| <b>2.3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE VIOLENCIA CONTRA<br/>LA MUJER O VIOLENCIA DE GÉNERO .....</b>                               | <b>32</b> |
| 2.3.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación<br>Contra la Mujer (CEDAW) .....                          | 32        |
| 2.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) .....  | 33        |
| 2.3.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia<br>Contra la Mujer (Convención Belén Do Para) ..... | 33        |
| <b>CAPÍTULO III</b>  |           |
| <b>MATERIALES Y MÉTODOS</b>  |           |
| <b>3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>   | <b>35</b> |
| 3.1.1. Enfoque de investigación .....  | 35        |
| 3.1.2. Diseño de investigación.....  | 36        |
| 3.1.3. Objeto de estudio .....   | 36        |
| 3.1.4. Ámbito de estudio.....  | 36        |
| <b>3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE<br/>DATOS.....</b>  | <b>38</b> |
| 3.2.1. Métodos de investigación .....  | 38        |
| 3.2.2. Técnicas de la investigación .....  | 39        |
| 3.2.3. Instrumentos de la investigación .....  | 39        |
| 3.2.4. Procedimientos .....  | 39        |
| <b>CAPÍTULO IV</b>   |           |
| <b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>  |           |
| <b>4.1. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE<br/>PROTECCIÓN .....</b>  | <b>41</b> |



|   |           |
|---|-----------|
| 4.1.1. Medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar:.....   | 41        |
| 4.1.1.1. Concepto de medidas de protección .....  | 42        |
| 4.1.1.2. Finalidad de las medidas de protección .....   | 43        |
| 4.1.1.3. Vigencia de las medidas de protección.....   | 44        |
| 4.1.2. Tutela judicial efectiva .....   | 44        |
| 4.1.3. Mecanismos de protección de la tutela jurisdiccional efectiva .....  | 45        |
| 4.1.3.1. Medidas Cautelares.....  | 45        |
| 4.1.3.2. Medidas Anticipadas .....  | 47        |
| 4.1.3.3. Medidas Genéricas .....  | 48        |
| 4.1.3.4. Medidas Autosatisfactivas.....   | 48        |
| 4.1.4. Naturaleza jurídica de los mecanismos de protección de la tutela jurisdiccional efectiva y su relación con las medidas de protección .....                                       | 49        |
| 4.1.4.1. Naturaleza Jurídica de las medidas cautelares y su relación con las medidas de protección .....  | 49        |
| 4.1.4.2. Naturaleza Jurídica de las medidas anticipadas y su relación con las medidas de protección .....   | 50        |
| 4.1.4.3. Naturaleza Jurídica de las medidas genéricas y su relación con las medidas de protección .....   | 52        |
| 4.1.4.4. Naturaleza Jurídica de las medidas autosatisfactivas y su relación con las medidas de protección.....  | 53        |
| 4.1.5. Naturaleza jurídica de las medidas de protección .....   | 54        |
| <b>4.2. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY 30364 Y EL DERECHO COMPARADO FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER .....</b> | <b>55</b> |
| 4.2.1. Cuadros comparativos sobre el tratamiento jurídico de las medidas de protección .....  | 56        |



|   |            |
|---|------------|
| 4.2.2. Semejanzas y diferencias de los aspectos generales de las legislaciones especiales sobre violencia contra la mujer ..... | 102        |
| 4.2.3. Semejanzas y diferencias sobre el procedimiento judicial de las medidas de protección .....                              | 102        |
| 4.2.4. Semejanzas y diferencias sobre los tipos de medidas de protección y su vigencia.....                                     | 104        |
| 4.2.5. Semejanzas y diferencias sobre el proceso de intervención a las mujeres víctimas de violencia .....                      | 106        |
| 4.2.6. Semejanzas y diferencias de la ejecución, supervisión e incumplimiento de las medidas de protección .....                | 107        |
| 4.2.7. Semejanzas y diferencias sobre la protección a las víctimas de violencia y políticas publicas .....                      | 110        |
| <b>V. CONCLUSIONES.....</b>   | <b>121</b> |
| <b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>   | <b>124</b> |
| <b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>   | <b>125</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>133</b> |

**Área:** Ciencias Sociales

**Línea:** Derecho

**Sub Línea:** Derecho Civil

**Tema:** Derecho de Familia

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 21 de junio de 2023





## ÍNDICE DE TABLAS

|                 |   |     |
|-----------------|---|-----|
| <b>Tabla 1.</b> | Aspectos generales de las legislaciones especiales sobre violencia contra la mujer. ....  | 56  |
| <b>Tabla 2.</b> | Procedimiento Judicial, medidas de protección, eficacia de las medidas de protección de las legislaciones especiales sobre violencia contra la mujer. 61  |     |
| <b>Tabla 3.</b> | Proceso de intervención a mujeres víctimas de violencia.....  | 92  |
| <b>Tabla 4.</b> | Propuesta de modificación legislativa del art. 22 inc. 9 e incorporación de los incisos 13, 14, 15 y 16, y modificación del art. 23 de la Ley 30364. .... | 120 |



## LISTA DE ACRÓNIMOS

|              |  |
|--------------|--|
| <b>OMS</b>   | : Organización Mundial de la Salud   |
| <b>CEDAW</b> | : Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. |
| <b>MIMP</b>  | : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables                                       |
| <b>STC</b>   | : Sentencia del Tribunal Constitucional  |
| <b>CPC</b>   | : Código Procesal Civil  |
| <b>PNP</b>   | : Policía Nacional del Perú  |
| <b>ITS</b>   | : Infecciones de Transmisión Sexual  |
| <b>DS</b>    | : Decreto Supremo  |
| <b>VIF</b>   | : Violencia Intrafamiliar  |
| <b>CEPM</b>  | : Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer                                    |
| <b>ONG</b>   | : Organización No Gubernamental  |
| <b>OAG</b>   | : Observatorio de Asuntos de Género  |
| <b>Art</b>   | : Artículo   |
| <b>Nro.</b>  | : Numero   |
| <b>p</b>     | : Pagina   |
| <b>pp</b>    | : Paginas  |
| <b>inc.</b>  | : Inciso   |
| <b>núm.</b>  | :Número  |



## RESÚMEN

El problema de la violencia contra la mujer es un problema social que no distingue raza, sexo, nivel cultural, religión, lugar geográfico, entre otros factores, lo que se ve con suma preocupación el crecimiento alarmante de casos de violencia contra la mujer, por lo que es necesario plantear una solución que conlleve a su solución y prevención. Es por ello que nuestro país ha asumido convenios internacionales importantes en materia de protección de violencia hacia la mujer; sin embargo, la violencia contra la mujer sigue creciendo a nivel estadístico. El objetivo general es analizar y comparar el tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley N° 30364 y el Derecho comparado, frente a los casos de violencia contra la mujer. La metodología: la investigación es de enfoque cualitativo y se utilizará el diseño del derecho comparado. La muestra estará compuesta por la legislación especial en materia de violencia contra la mujer de: Perú, Argentina, Chile, Uruguay, México, Colombia y España. Los resultados: (i) La naturaleza jurídica de las medidas de protección constituye una forma general de tutela. (ii) La legislación nacional e internacional comparten ciertas semejanzas y diferencias en cuanto al tratamiento jurídico de las medidas de protección, frente a los casos de violencia contra la mujer y (iii) se propone reformar el artículo 22 y 23 de la Ley 30364 vía proyecto de Ley, con la finalidad de que se implemente nuevas medidas de protección.

**Palabras Clave:** Medidas de protección, violencia de género y derecho comparado.



## ABSTRACT

The problem of violence against women is a social problem that does not distinguish race, sex, cultural level, religion, geographic location, among other factors, which is seen with great concern the alarming growth of cases of violence against women, so it is necessary to propose a solution that leads to its solution and prevention. It is for this reason that our country has assumed important international agreements on the protection of violence against women; however, violence against women continues to grow statistically. The general objective is to analyze and compare the legal treatment of protection measures in Law No. 30364 and comparative law in cases of violence against women. The methodology: the research has a qualitative approach and the comparative law design will be used. The sample will be composed of special legislation on violence against women from: Peru, Argentina, Chile, Uruguay, Mexico, Colombia and Spain. The results: (i) The legal nature of the protection measures take some characteristics of the urgent processes but do not have the same legal nature, being a general form of guardianship. (ii) The national and international legislation share certain similarities and differences regarding the legal treatment of the protection measures, facing cases of violence against women and (iii) it is proposed to reform articles 22 and 23 of Law 30364 via bill, in order to implement new protection measures.

**Key words:** Protection measures, gender violence and comparative law.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

Los tópicos conflictivos desarrollados fueron: Las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer: ¿Cuál es el tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer?, ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección?, ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias del tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer? y ¿Qué medidas de protección se pueden implementar en nuestra legislación a través del estudio del derecho comparado?

El primer tópico abordado está dirigido a analizar cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección, a través de los diferentes fundamentos teóricos y legales que amparan su regulación en la legislación peruana.

El segundo tópico abordado es sobre el tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer, para tal fin se escogió legislación de diferentes países latinoamericanos para analizar y comparar su regulación en cuanto a la emisión de medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer. El ejercicio consistió en identificar en la legislación nacional e internacional, las semejanzas y diferencias en cuanto al tratamiento jurídico de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer.

El tercer tópico que ha desarrollado la investigación está centrado en plantear una propuesta de modificación legislativa para implementar medidas de protección no contempladas en nuestra legislación nacional.



En el CAPITULO I se tiene el planteamiento del problema, que abarca la descripción del problema, la formulación del problema, la justificación del problema y los objetivos de investigación.

En el CAPÍTULO II se encuentra la revisión de la literatura, en el cual se desarrollan los antecedentes de la investigación y el marco teórico; los mismos que nos dan una mejor visión teórica acerca del desarrollo de la presente investigación.

En el CAPÍTULO III está el diseño metodológico de la investigación, donde se establece el tipo y diseño de investigación, el objeto de estudio, los métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y de análisis que se utilizó.

Y en el CAPÍTULO IV se desarrolla los resultados de la investigación, teniendo en cuenta los objetivos que se han logrado a través del estudio comparativo que se ha realizado en las diferentes legislaciones internacionales; así mismo, se presentan las conclusiones a las cuales se ha arribado y en función de ellas se realizó las recomendaciones. También se presenta la referencia bibliográfica que se ha utilizado así como los anexos.

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En estos últimos años la violencia contra la mujer, se ha constituido no solo en nuestro país sino que también a nivel mundial, y, se ve con mucha preocupación el crecimiento alarmante de los casos de violencia contra la mujer, teniendo algunos casos subsecuente muerte por parte de sus agresores. Siendo esta una problemática que constituye un fenómeno social que no distingue de raza, sexo, nivel cultural, religión, lugar geográfico, orientación sexual, edad, entre otros.

Se ha visto y escuchado en los medios de comunicación el aumento de las cifras de casos de feminicidio en el Perú, siendo esto una problemática que compete a todos como



sociedad ya que la violencia contra la mujer es la manifestación extrema de desigualdad y del sometimiento que viven las mujeres por parte de sus agresores a nivel mundial; constituyendo un atentado contra su derecho a la vida, a la seguridad, a la integridad, a la salud y sobre todo a la dignidad de las mujeres.

Es por ello que nuestro país promulga la Ley 30364 “Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” (Congreso de la República del Perú, 2015) para combatir con esta problemática. Esta ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tal y los integrantes del grupo familiar (2015); es por ello que mediante esta ley se establecen mecanismos de prevención, atención y protección a las víctimas con el fin de garantizarles una vida libre de violencia; hecho que no sucede en la actualidad debido a que la violencia contra la mujer cada vez es más notoria, teniendo como causa la ineficiente protección de la víctima, que de no encontrar solución se verá reflejado en el crecimiento de las cifras porcentuales; por lo que, continua siendo uno de los problemas más grandes de la sociedad peruana.

Por estas razones delimitamos la problemática en los siguientes términos:

### **1.1.1 Pregunta General**

¿Cuál es el tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer?

### **1.1.2. Preguntas Específicas**

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección?



- ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias del tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer?
- ¿Qué medidas de protección se pueden implementar en nuestra legislación a través del estudio del derecho comparado?

### **1.1.3. Justificación del estudio**

El problema de la presente investigación reviste importancia en virtud de que las mujeres víctimas de violencia recurren a organismos especializados, esperando lograr una protección efectiva a sus derechos fundamentales, esto a través de la emisión de medidas de protección otorgadas a su favor las cuales no satisfacen sus expectativas de tutela jurisdiccional efectiva; por lo que, en este problema de investigación se realizara un estudio comparativo del tratamiento jurídico de las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y en el derecho comparado, a fin de que se puedan implementar nuevas medidas de protección en nuestra legislación que permitan proteger a las víctimas de violencia, procurando con ello evitar su reiteración.

La investigación es importante porque se logró analizar la naturaleza jurídica de las medidas de protección, ello con el firme objetivo de determinar cuál es la naturaleza jurídica de las medidas de protección a través de las diferentes definiciones de diversos autores.

Es importante porque se analizó y se hizo un estudio comparativo del tratamiento jurídico de las medidas de protección contempladas en la Ley 30364 y el derecho comparado, estableciendo las semejanzas y diferencias que existen





entre las diversas legislaciones de otros países, con el fin de implementar nuevas medidas de protección en nuestra legislación.

Asimismo, la investigación es importante porque, a través del estudio comparativo que se hizo se planteó una modificación legislativa en la Ley N° 30364 a efectos de incorporar nuevas medidas de protección que permitan proteger a las víctimas de violencia procurando con ello su reiteración.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo General**

Analizar y comparar el tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley N° 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

- Analizar la naturaleza jurídica de las medidas de protección.
- Identificar cuáles son las semejanzas y diferencias del tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley N° 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer.
- Proponer una modificación legislativa para implementar medidas de protección no contempladas en nuestra legislación a través del estudio del derecho comparado.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION:

##### 2.1.1. A nivel internacional

Las tesis internacionales que se han utilizado para realizar la presente tesis son las siguientes:

Clara (2017) *Mujeres Víctimas de Violencia de Género - Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul 2017*. Tesis para optar el grado académico de licenciada en Trabajo Social de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Esta tesis tiene por objetivo conocer el trabajo que lleva adelante el personal de la Comisaria de la Mujer y la Familia de la ciudad de Azul en relación al problema de las mujeres víctimas de violencia de género. El tipo de investigación es cualitativa. El estudio concluye que:

(...) en Argentina al igual que en otros países de la región, la violencia contra las mujeres dentro del ámbito del hogar, no era considerada un delito, sino un problema de índole privada donde el Estado y la justicia no debían intervenir. Esta concepción con el correr del tiempo, fue modificándose gracias a la lucha de diferentes organizaciones y movimientos de mujeres, que junto con su trabajo impulsaron al surgimiento de las primeras Comisarias de la Mujer, que tenían como mandato el de prevenir, juzgar y sancionar este tipo de violencia (p. 106).



Campos (2018) *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito del maltrato habitual de la Ley N° 20.066*. Tesis para optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile - Facultad de Derecho Departamento de Ciencias Sociales.

Esta tesis tiene por objetivo analizar, desde el Derecho penal y con una perspectiva de género, una de las manifestaciones de la respuesta estatal al fenómeno de la Violencia contra la Mujer: la creación del delito de Maltrato Habitual. El tipo de investigación es dogmático. El estudio concluye que:

Ley N°20.066 ha entregado un marco normativo para proteger a las víctimas de actos de violencia, mas conserva el enfoque intrafamiliar en su articulado, fagocitando de cierta forma los casos en los que las mujeres son agredidas por las personas con las que mantienen o han mantenido vínculos afectivos. Este último fenómeno responde en su origen a un fundamento que no concuerda con el que podemos observar dentro de los casos de violencia ocurridos en el ámbito netamente intrafamiliar, pues están cargados de un contenido que responde a los estereotipos de género y relaciones de poder validadas por la estructura patriarcal. Además, recalamos la deficiencia de las disposiciones legales frente al fenómeno de la violencia contra la mujer, al no comprender todas las manifestaciones de violencia que han sido estudiadas en el ámbito interno como comparado, y dejando, además, fuera del ámbito de protección a quienes sufren de malos tratos por parte de sus parejas de hecho o pololos (p. 95).

Sierra (2018) *Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre los mecanismos para su protección*. Artículo para optar el título de Abogada en la



Universidad Católica de Colombia. Este artículo tiene por objetivo analizar las normas vigentes y la jurisprudencia proferida hasta el momento con relación a la protección de la mujer, evidenciando de esta forma si las mismas son acordes a las necesidades actuales de la sociedad colombiana. El tipo de investigación es analítico – descriptivo. El estudio concluye que:

La violencia en contra de la mujer es una lamentable realidad que se presenta en nuestro país, en donde ha tomado unos matices más violentos debido al contexto particular de este territorio, el cual se ha visto condicionado por el conflicto armado. Igualmente existen hechos que se han convertido en situaciones cada vez más comunes como los ataques con ácido, la violencia intrafamiliar, entre otros. Lo anterior, ha obligado a que el Estado adopte medidas encaminadas a prevenir cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, creándose de esta forma una serie de normas que buscan reglamentar y sancionar ciertas acciones e implementado políticas públicas en esta materia. No obstante, las cifras de violencia no han disminuido en una medida considerable, por el contrario, la tendencia es a incrementarse. Es por ello que podría decirse que los esfuerzos estatales se muestran como infructuosos frente a este tema (p. 52).

### **2.1.2. A nivel nacional**

Las tesis de investigación a nivel nacional que se han consultado para realizar la presente tesis son las siguientes:

Yony (2014) *Medidas de protección de la Ley N° 30364 y la reducción de los casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de Familia de la*



*Provincia de Moyobamba, año 2017.* Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

Esta tesis tiene por objetivo determinar la incidencia de las medidas de protección en la reducción de los de casos de violencia familiar contra la mujer. El tipo de investigación es descriptivo correlacional y la metodología utilizada es no experimental. El estudio concluye que:

(...) la incidencia de las medidas de protección en la reducción de casos de violencia familiar es considerable (p. 112).

David (2017) *Alcances de la Ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana-Cusco 2015-2016.* Tesis para optar el grado de licenciado en derecho de la Universidad Andina de Cusco.

Esta tesis tiene por objetivo describir cuales son las medidas de protección y alcances que prevé la Ley 30364. El tipo de investigación es cualitativa y la metodología utilizada es no experimental y dogmática. El estudio concluye que:

De las 122 denuncias por violencia familiar solo 12 procesos obtuvieron medidas de protección por lo que las mujeres tienden a abandonar los procesos por falta de presencia del Estado (p. 147).

Martínez (2019) *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017.* Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional de Huancavelica.



Esta tesis tiene por objetivo conocer la efectividad de las medidas de protección establecidas en la ley 30364, en la reducción de la violencia familiar como función de la PNP, y su análisis del derecho comparado, en el distrito jurisdiccional de Huancavelica, en el año 2017. El tipo de investigación es básica de tipo descriptivo-explicativo con un enfoque cualitativo. El estudio concluye que:

Existe un bajo nivel de efectividad de las medidas de protección reguladas en la ley 30364, según las víctimas de violencia familiar ya que no existe una gran reducción de la violencia familiar en el distrito jurisdiccional de Huancavelica en el año 2017 (p.122).

Espino (2017) *Análisis a las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar, en el distrito de el Agustino, 2017*. Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo.

Esta tesis tiene por objetivo determinar de qué manera las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito del Agustino 2017, inciden en la prevención de actos de Agresión. El tipo de investigación es transversal y la metodología es básica descriptiva. El estudio concluye que:

Las medidas de protección otorgadas por los operadores jurídicos en el marco de los parámetros establecidos en el capítulo II de la Ley N° 30364, no inciden en la prevención de actos de agresión física, psicológica y/o en sus diversas modalidades de violencia contra la mujer que se suscitan. Toda vez que, si bien es ciertas estas medidas de protección de carácter



disuasivas se otorgan para que no se vuelvan a cometer y/o generar casos por violencia contra la mujer o como víctima de violencia familiar. Sin embargo, en la realidad se ha comprobado que estas no inciden a plenitud que no se cometan nuevos hechos de violencia familiar y/o genere su reincidencia por los agresores, debido a que, estos hechos de violencia por el contrario han aumentado significativamente en el transcurso del presente año, lo cual podemos denotar del reporte SIAFT (Sistema de Apoyo a la Fiscalía) en cuyo reporte se muestra del año 2016 al 2017, se desprende que los hechos de violencia familiar tiene un índice significativo de aumento por casos por violencia familiar (p. 169).

### **2.1.3. A nivel local**

Las tesis a nivel local que se han consultado para realizar la presente tesis son las siguientes:

Calisaya (2017) *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo Noviembre de 2015 a Noviembre de 2016, en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Esta tesis tiene por objetivo determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia son idóneas. El tipo de investigación que se desarrolla es jurídico social y la metodología utilizada es descriptivo y exegético. El estudio concluye que:



Las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno no son idóneas debido a que los atestados que remite la Policía Nacional del Perú no contienen un buen material informativo (p. 150).

Maldonado (2018) *Violencia familiar en el derecho comparado*. Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Esta tesis tiene por objetivo determinar las características de la legislación nacional e internacional frente a la violencia familiar. El tipo de investigación es descriptiva y el enfoque utilizado fue cualitativo. El estudio concluye que:

Se establece que la violencia familiar y contra la mujer en el derecho comparado analizado está regulado mayoritariamente dentro de legislaciones de género, la violencia familiar se legisla generalmente como una de las modalidades que se puede producir dentro de la violencia de género, luego encontramos a las legislaciones que conviven con dos legislaciones, finalmente en Chile encontramos que está regulado dentro de un cuerpo jurídico independiente. En la legislación comparada se observa que las legislaciones han sufrido una evolución legislativa similar en la región, modificando sus legislaciones para adoptar el enfoque de género como elemento indispensable de los cuerpos jurídicos para enfrentar la violencia contra la mujer (p. 188).

Pizarro (2018) *Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, Juzgados de Familia Puno, 2017*.





Tesis para optar el grado académico de magister en derecho de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Esta tesis tiene por objetivo establecer el efecto de las medidas de protección emitidas en los juzgados de familia según la integridad de la víctima y de la composición familiar. El tipo de investigación es experimental de tipo descriptivo y el método utilizado es hipotético-deductivo. El estudio concluye que:

Según la medida de protección al buscar la integridad de la víctima, en un 52% determina aislamiento o exclusión de la víctima, donde en un 56% genera, en la composición familiar, el aislamiento del agresor de la víctima y al buscar en un 37% resguardar la situación económica y social de la víctima de violencia, en un 36%, en la composición familiar, limita la dependencia de la víctima en relación a la persona denunciada (p. 109).

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

Para poder desarrollar la presente investigación se requiere tener presente algunas definiciones básicas del tema a desarrollar que nos ayudaran con la investigación.

### **2.2.1. Violencia**

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) define a la violencia como el uso intencional de la fuerza física o amenazas contra uno mismo, un tercero, un grupo o una comunidad, que tiene como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o incluso la muerte.

Kane (2000) define a la violencia como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento,



cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción a una contusión o rasguño, una inflamación o dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte.

El destacado psicólogo Corsi, investigador del tema de violencia familiar refiere que la raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza con verbos tales como violentar, violar o forzar (Corsi, 2011).

### **2.2.2. Violencia familiar**

Según (Ramos, 2013) define a la violencia familiar como actos contra la salud, la vida, la libertad, la integridad física y psicológica que son realizados en el entorno familiar sea de forma directa o indirecta. Además, de que la violencia ha dejado de ser un asunto privado y se ha convertido en un problema social.

Así mismo, refiere que se entiende por violencia familiar a los actos violentos sea de forma física o psicológica dañando la integridad física y psicológica en el entorno familiar.

### **2.2.3. Género**

La Organización Mundial de la Salud señala que “se refiere a los roles, características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, mujeres, niños, niñas y las personas con identidades no binarias” (2018).



#### 2.2.4. Violencia de género

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013) define la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993).

(Fernández, 2003) señala que “la violencia específica contra la mujer, es utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende muchos tipos de conductas, pero la violencia contra la mujer en la pareja, tiene especial importancia por su significado, por su magnitud y por sus consecuencias”.

*En efecto la violencia de género es aquella violencia ejercida hacia la mujer ocasionándole un daño físico, psicológico o sexual, esto incluye amenazas, coerción y privación arbitraria de la libertad.*



### 2.2.5. Tipos de violencia

Según el art. 8 de la Ley 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015) y el Reglamento de la Ley 30364, aprobado por D.S N° 009-2016-MIMP y modificado por el D.S N° 004-2019-MIMP señalan los siguientes tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

#### a) Violencia física:

La Ley 30364 establece que es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación (2015).

Salas (2009) señala que el maltrato físico “es el acto (acción u omisión) de agresión, que de forma directa o indirecta, causa una afectación material en el cuerpo, salud o inactividad vital de la víctima. En este caso, el agresor tiene la intención de inferir un daño físico, siendo su fin inmediato ese, causar daño, pero también el agresor lo que busca es someter o posicionarse como superior al agraviado” (p. 26).

#### b) Violencia psicológica:

Según la Ley 30364 en su artículo 8 literal b) (2015) define a la violencia psicológica como “la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones



de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (p, 2).

Ortiz (1999) señala que la “violencia psicológica se refiere al hostigamiento verbal que se da entre los miembros de la familia a través de insultos, críticas, descréditos, humillaciones, silencios; asimismo es la capacidad de destrucción con el gesto y la palabra el cual no deja huellas visibles inmediatas, pero sus implicancias son más trascendentes” (p. 286).

c) Violencia sexual:

La ley 30364, art. 8 literal c) (Congreso de la República del Perú, 2015) define a la violencia sexual como “acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación” (p. 2).

También es considerado al maltrato sexual como “la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir. Las relaciones sexuales forzadas en la pareja también son consideradas violaciones y las víctimas deben recibir la atención adecuada. El maltrato sexual también comprende la prohibición al libre acceso y uso de métodos anticonceptivos y para la prevención de ITS” (Salas, 2009).

d) Violencia económica o patrimonial:



Según fluye de la Ley 30364, art. 8 literal d) (Congreso de la República del Perú, 2015) señala que:

“La violencia económica es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo” (p. 2).

La violencia económica o patrimonial es aquella que genera dependencia y temor en las mujeres, donde genera confianza en el jefe de familia, creando desigualdad de género gracias a la violencia ejercida (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2020).

#### **2.2.6. Medidas de protección**

“Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer



efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación” (Díaz, 2009).

De acuerdo a Ayvar (2007) sostiene que son “aquellas medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura” (p. 85).

Se debe entender a las medidas de protección como aquellos mecanismos que intentan proteger y garantizar la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas o la de sus dependientes y sus bienes patrimoniales.

### **2.2.7. Derecho comparado**

El derecho comparado es una rama del derecho que se convierte en el alcance y razón de ser de las legislaciones en cuanto a sus diferencias y semejanzas que existen entre los diversos sistemas jurídicos, es decir se considera un estudio sistemático de sistemas jurídicos o de normas jurídicas específicas. Esto permitirá la armonización y unificación paulatina del derecho y así se pueda visualizar alternativas de solución en el derecho nacional.



- Lineamientos generales para un adecuado proceso de comparación jurídico:

Según Constantinesco (1981) señala que debemos tener en cuenta lo siguiente:

Identificar los objetos de comparación para que nos pueda ayudar a tener una visión más clara de lo que queremos comparar, ya que a más objetos de comparación las conclusiones pueden resultar irrelevantes y precisar los marcos de análisis para que así el investigador tenga delimitado la extensión de los objetos de comparación y su posición del comparatista.

## **2.3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **2.3.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de Diciembre de 1979, se encarga de establecer obligaciones para combatir todas las formas de discriminación contra la mujer por su condición de tal (Organización de las Naciones Unidas, 1979).

En su art. 2 condena toda forma de discriminación contra la mujer, comprometiéndose a asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, adoptar medidas adecuadas que prohíban la discriminación contra la mujer (sea vía legislativa para derogar, modificar, reglamentar o implementar leyes) y proteger jurídicamente los derechos de la mujer (CEDAW, 1979).

Así mismo, en su art. 3 señala que los estados partes deben tomar medidas apropiadas en todas las esferas (sea a nivel político, social, económico o cultural)





para asegurar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de la mujer (CEDAW, 1979).

### **2.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**

Suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de Noviembre de 1969, también llamada el Pacto de San José, es el tratado más importante que protege los derechos humanos. Obliga a los estados partes a respetar y garantizar los derechos humanos.

En su art. 1.1 señala que los estados partes de esta Convención:

“Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Convencion Americana de Derechos Humanos, 1969).

### **2.3.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belén Do Para)**

Suscrita por la Asamblea General de la OEA en Junio de 1994, tiene por objeto proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia, este tratado da a los estados partes una pauta para adoptar leyes y políticas para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia hacia la mujer.

En su art. 7 de la Convención Belén Do Para señala que:

*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin*



*dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos (...)* (Convencion Belem Do Para, 1994, p. 8).



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. Enfoque de investigación

El enfoque de la presente investigación es el cualitativo, dado que, analizamos e interpretamos nuestro eje temático, que tiene que ver con el tratamiento jurídico de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer, para tal efecto desarrollamos los siguientes tópicos: (i) Naturaleza jurídica de las medidas de protección, (ii) Tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer y (iii) Propuesta de modificación legislativa para incorporar medidas de protección no contempladas en nuestra legislación. La presente investigación tiene carácter cualitativo toda vez que los ejes temáticos que se desarrollan tienen una estructura cualitativa y se realiza un análisis teórico jurídico porque no se requiere para su acreditación o verificación, datos de carácter cuantitativo o datos numéricos y estadísticos, lo que se realiza es un análisis e interpretación de la legislación nacional e internacional y a partir de ello proponer una modificación legislativa para incorporar medidas de protección no contempladas en nuestra legislación. Las investigaciones cualitativas discuten un determinado tópico sin recurrir a datos estadísticos sino recurriendo a la teoría, a la doctrina, la jurisprudencia, norma y al derecho comparado.



### **3.1.2. Diseño de investigación**

El diseño de la investigación implica dos aspectos: la configuración de la estructura del problema de investigación y este diseño expresa el plan de investigación indicando cuales son los pasos a seguir para llegar al resultado.

En la presente investigación tiene un diseño descriptivo, porque se observa, clasifica y analiza datos, el cual nos permitirán hacer interpretaciones acerca de la legislación nacional y comparada (normatividades internacionales) frente a los casos de violencia contra la mujer.

### **3.1.3. Objeto de estudio**

El objeto de estudio consiste en aquella parte de la realidad jurídica procesal en la que enfocamos nuestra atención para describir, comparar, analizar, descubrir el desarrollo de un determinado problema jurídico. Es el eje sobre el que gira la investigación de principio a fin. En consecuencia, la tesis nos permite ampliar nuestro conocimiento sobre el problema que hemos tomado como tema y, lo más importante nos permite proponer soluciones y sugerencias.

En efecto, el objeto de la tesis planteada es: PROPUESTA de modificación legislativa para implementar nuevas medidas de protección en nuestra legislación nacional a través del derecho comparado.

### **3.1.4. Ámbito de estudio**

El ámbito temático de la investigación, como hemos señalado es el tratamiento jurídico de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer expresado en tres ejes temáticos: Naturaleza jurídica de las



medidas de protección, semejanzas y diferencias del tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer, y, por último, se plantea una propuesta de modificación legislativa para incorporar medidas de protección no contempladas en nuestra legislación nacional. Ahora bien, toda esta temática se abordará estudiando en el ámbito de las teorías, la doctrina, la jurisprudencia, y la normatividad interna vigente y por otro lado, el ámbito de estudio o fuente de estudio será el derecho comparado, ello permitirá analizar esta figura jurídica de manera sistemática y de diversas perspectivas con la finalidad de plantear una propuesta de modificación legislativa, y esto justamente nos servirá para acreditar los objetivos de investigación; tanto el objetivo general y los objetivos específicos.

En cuanto al ámbito espacial se debe señalar que la investigación se realizó en el departamento, provincia y distrito de Puno específicamente para sustentar en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano. Y respecto al ámbito temporal la presente investigación se desarrolló en los años 2021 al 2022 tanto es su fase de proyecto y ejecución de tesis.

Es necesario señalar que el ámbito de investigación se divide en tres: (i) el ámbito temático que se refiere a los tópicos de la investigación, (ii) el ámbito espacial que se refiere al lugar donde se estudia o desarrolla la investigación y, (iii) el ámbito temporal que se refiere al tiempo en que se desarrolló la investigación.



## 3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### 3.2.1. Métodos de investigación

El método es una forma de alcanzar un objetivo, es decir un conjunto de procedimientos que nos permite descubrir y adquirir conocimientos. Técnicamente es un conjunto ordenado y sistematizado de procedimientos que nos permiten realizar la tarea de adquirir nuevos conocimientos o mejorar lo que ya sabemos.

Métodos que se utilizaron en la presente investigación:

- Derecho comparado: Que, según (Villabella, 2009) permite cotejar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio: conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, lo cual posibilita destacar semejanzas y diferencias, establecer clasificaciones, descubrir tendencias y revelar modelos exitosos; así mismo, refiere (Carneluti, 1940) que es una expresión de la observación comparada de los fenómenos del derecho, en tanto que comparar los fenómenos jurídicos constituye el medio para poner en orden las imágenes, destacar su cualidad y clasificarlas, ya que si bien la primera etapa de la ciencia es la observación, la segunda es la comparación.

En la investigación desarrollada, el método del derecho comparado se utilizó para alcanzar el objetivo general y específicos, esto es: que a partir de la observación y comparación determinaremos la naturaleza jurídica de las medidas de protección, identificaremos las semejanzas y diferencias del tratamiento jurídico de las medidas de protección en la ley 30364 y en las legislaciones de



otros países, y por último propondremos una medida que se pueda implementar en nuestra legislación.

### **3.2.2. Técnicas de la investigación**

Las técnicas de investigación según (Clavijo, Yañes & Guerra, 2014) son un medio para alcanzar los objetivos que se formula el investigador al iniciar un proyecto y son la forma de materializar la estrategia metodológica que propuso; es decir, se refiere a los procedimientos que se van a emplear para captar información. Por lo que, para esta investigación se utilizó:

- Técnica del análisis de contenido.

### **3.2.3. Instrumentos de la investigación**

Los instrumentos para la recolección de información son los medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento. Es así que, para alcanzar los objetivos propuestos en la presente investigación se utilizó los siguientes instrumentos:

- Ficha textual.
- Ficha de resumen.
- Guía de análisis del derecho comparado.

### **3.2.4. Procedimientos**

Para alcanzar los objetivos propuestos en este trabajo de investigación, definimos un procedimiento, que permitirá alcanzar los objetivos propuestos. El procedimiento consiste en: primero, en base a teorías, jurisprudencia, doctrinas y



artículos se analizará la naturaleza jurídica de las medidas de protección; segundo, en base de la recolección de información de la doctrina, leyes nacionales y marcos normativos internacionales en materia de violencia contra la mujer se identificará las semejanzas y diferencias del tratamiento jurídico de las medidas de protección en materia de violencia contra la mujer. Finalmente, con la información obtenida del segundo objetivo planteado se realizará un estudio comparativo para así cumplir con el tercer objetivo que es proponer una modificación legislativa para implementar medidas de protección no contempladas en nuestra legislación.





## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo está dividido en tres partes: En la primera parte se describe los resultados del análisis de la naturaleza jurídica de las medidas de protección en base a teorías, jurisprudencia, doctrinas y artículos.

En la segunda parte se describirá el tratamiento jurídico de las medidas de protección que posee nuestra legislación nacional y las legislaciones especiales internacionales en materia de violencia contra la mujer (Chile, España, Uruguay, Colombia, Argentina y México); donde primero se analizarán: Sujetos de protección, principios, violencia, tipos de violencia, medidas de protección y eficacia y segundo se identificará las semejanzas y diferencias.

En la tercera parte se hará un estudio comparativo de las semejanzas y diferencias del tratamiento jurídico de las medidas de protección de la legislación nacional e internacional en materia de violencia contra la mujer, lo que finalmente permitirá realizar una propuesta de modificación legislativa para poder incorporar medidas de protección no contempladas en nuestra legislación nacional.

#### **4.1. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

##### **4.1.1. Medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar:**

Cuando se denuncia actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la Ley N° 30364 establece mecanismos, medidas y políticas



integrales de prevención, atención y protección a las víctimas, con el fin de garantizar una vida libre de violencia.

Es de apreciarse que a lo largo de la evolución de nuestra legislación nacional, nuestro sistema procesal ha visto por conveniente adoptar procesos más celeres, con un mínimo de formalidad con la finalidad de tener un proceso eficaz de tutela para las víctimas de violencia; con el objetivo de proteger los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

Es por ello también que, a través de La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2021), conforme los tratados internacionales firmados y ratificados por nuestro país formularon el Manual para el dictado de medidas de protección en el Marco de la Ley 30364, para que de esta manera el Poder Judicial de respuesta de manera oportuna y eficaz ante un hecho de violencia contra la mujer y/o integrantes del grupo familiar. Este manual tiene la finalidad de dar herramientas teóricas y normativas a los magistrados (as) encargados de garantizar y velar la seguridad de las víctimas de violencia (p. 3).

#### **4.1.1.1. Concepto de medidas de protección**

Calisaya (2017) señala que “son aquellas decisiones que el Juez de Familia toma para cuidar de manera preventiva a la víctima de violencia frente a un eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia por causa del agresor, con el fin de salvaguardar su dignidad” (p. 75).



De acuerdo a Ayvar (2007) sostiene que son “aquellas medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto asegurar la propia actividad jurisdiccional se definen además como un medio para la realización de la justicia. Estas medidas se aplican ante la probabilidad o inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de una determinada situación jurídica futura” (p. 85).

Castillo (2016) refiere que adoptar una medida de protección como mecanismo en un proceso por violencia familiar es para proteger a la víctima de los riesgos o peligros que le pueda ocasionar a su integridad personal (sea físico, psicológico o patrimonial). Asimismo, conceptualiza a las medidas de protección como una tutela preventiva urgente que garantiza la integridad de la víctima y la de sus dependientes con la finalidad de que no se vuelva a ejercer dichos actos de violencia (pp. 3-4).

Es por ello que, se entiende a las medidas de protección como mecanismos procesales destinados a minimizar o neutralizar los efectos de la violencia ejercida por el agresor, permitiendo así que la víctima desarrolle sus actividades cotidianas con normalidad.

#### **4.1.1.2. Finalidad de las medidas de protección**

Las medidas de protección tienen por finalidad asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima de violencia, o la de su familia, así como resguardar sus bienes patrimoniales (Congreso de la Republica del Perú, 2018, p. 2).



#### **4.1.1.3. Vigencia de las medidas de protección**

De acuerdo al art. 23 de la Ley 30364 (2015) y el Decreto Legislativo 1386 (2018) señala que las medidas de protección y cautelares se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal o d faltas. Pudiendo ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto dependiendo de los informes que emitan las entidades encargadas de su ejecución y de la variación de la situación de riesgo (p. 2).

#### **4.1.2. Tutela judicial efectiva**

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional (2005) se entiende por tutela judicial efectiva “al derecho constitucional de naturaleza procesal, donde todo individuo o parte procesal puede acceder a las autoridades jurisdiccionales sin importar su petitorio o legitimidad le permite asegurar la participación o acceso al justiciable a los diversos mecanismos procesales que habilita el ordenamiento para cada tipo de pretensión, garantizando así que tras el resultado obtenido se ejecute lo resuelto” (Fundamento sexto).

Dentro de la tutela procesal, según la doctrina, se alberga diversas modalidades, como la tutela ordinaria, que tiene por finalidad obtener una sentencia o pronunciamiento de certeza para su posterior ejecución (procesos de plazos largos), orientados hacia una amplia cobertura probatoria, privilegiando la seguridad jurídica.

También tenemos a la Tutela Procesal Diferenciada, que surge como producto de nuevas necesidades en la vida diaria, en las que se ubican conflictos



de disímil complejidad cuyo requerimiento de atención inmediata es variable (Hurtado, 2006); y, dentro de esta tutela cuenta con sub modalidades que son: la tutela de urgencia y la tutela preventiva.

Se entiende por tutela urgente a aquellas peticiones que por su necesidad apremiante no pueden soportar el transcurso del tiempo, y necesitan de una solución inmediata que pueda producir el peligro en la demora, en plazos más cortos, céleres, procurando con un menor número de actos procesales. Se encuentra constituida por las medidas cautelares y medidas autosatisfactivas (Monroy, 2004).

En cuanto a la tutela preventiva es aquella que busca adelantarse a la existencia del conflicto de intereses buscando eliminar incertidumbres jurídicas, lo que busca es evitar el agravio o lesión de derechos, a impedir la repetición de la lesión de los derechos por medio de un mandato judicial de hacer o no hacer (Monroy G. & Monroy P., 2001, pp. 155-180).

### **4.1.3. Mecanismos de protección de la tutela jurisdiccional efectiva**

#### **4.1.3.1. Medidas Cautelares**

Monroy (2002) señala que las medidas cautelares “(...) constituyen un mecanismo procesal ideado para la protección de la eficacia del proceso (...)”, que tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

Asimismo, Calamandrei define a las medidas cautelares como “una decisión anticipada y provisoria del mérito, destinada a durar hasta el momento en que a esta regulación provisoria de la relación controvertida se sobreponga la



regulación de carácter estable que se pueda conseguir a través del más lento proceso ordinario” (Calamandrei, 1997, pp. 58-59).

Presupuestos de la otorgación de medidas cautelares:

- a) Verosimilitud del derecho invocado (*Fumus boni iuris*): El termino *fumus boni iuris* quiere decir “humo de buen derecho”. En este presupuesto no es requisito la existencia de certeza, debido a que se resuelve mediante sentencia del proceso primigenio. Este presupuesto implica la evaluación de la pretensión por parte del juez, quien debe analizarla y valorarla para dictar una medida provisional y urgente en razón de la probabilidad que le asiste al demandante, es decir que de tener sustento jurídico debe ser amparable.

Monroy señala que “al momento de ser solicitada una medida cautelar por el demandante en un proceso judicial, deberá de demostrar al juez que la pretensión que se intenta garantizar tendrá la posibilidad de ser declarada fundada al momento de emitirse la sentencia, por lo tanto, lo que se intenta garantizar en esta etapa del proceso es que la pretensión del demandante esta puesta en peligro por un mal inminente” (Monroy, 2002, p. 170).

- b) Peligro en la demora (*Peliculum in mora*): Peligro es el riesgo de que algo malo suceda. En el derecho procesal es la probabilidad de que ocurra un evento que pueda causar la pérdida o menoscabo de un bien, o limitar un interés legítimo protegido.

Monroy considera que el peligro en la demora “(...) constituye la amenaza de que una pretensión se torne ineficaz, luego de estimarse la misma a la finalización del proceso. Esta situación de amenaza se configura sea por el transcurso del tiempo entre la petición y la sentencia que concede el



derecho solicitado, o por el actuar malicioso de la parte sobre la que se reclama el derecho (...)" (Monroy, 2002, pp. 179–180).

- c) Razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión: La restricción solicitada debe estar justificada por la necesidad de mantener, proteger o promover un objetivo constitucionalmente importante. Por lo que debe existir una correlación entre la situación jurídica que se pretende garantizar y la medida cautelar que se pide para garantizarla, es por ello que debe resaltarse la importancia de este presupuesto ya que incide en la prevención de medidas cautelares ilícitas (Vargas, 2012).
- d) Adecuación: La adecuación debe ser entendida como la correlación y coherencia que debe existir entre lo que se pretende cautelar en el proceso principal y la tutela cautelar que se dicta, es decir, que el pedido de tutela cautelar debe adecuarse a la pretensión que se pretende garantizar (Reyes, 2009, p. 953), con el fin de evitar la mala fe del o de los peticionantes.
- e) Contracautela: Monroy señala que la contracautela es un requisito de actuación o de ejecución que uno de procedencia propiamente, debido a que la contracautela tiene como finalidad asegurar la posible afectación que pudiera sufrir el demandado al momento de ser trabada un medida cautelar innecesaria en su contra; por lo que, su verificación se daría después de otorgada la medida cautelar no antes (Monroy, 2002, p. 203).

#### **4.1.3.2. Medidas Anticipadas**

Las medidas anticipadas tienen una finalidad distinta a las medidas cautelares; es decir, mientras las medidas cautelares tienen como finalidad asegurar la eficacia de una futura sentencia, las medidas anticipadas tienen como



finalidad la satisfacción tanto parcial o total de la pretensión contenida en la demanda (De los Santos, 1999, p. 72).

Entonces, las medidas anticipadas están destinadas a evitar un daño irreparable o asegurar temporalmente la ejecución de la sentencia definitiva, por ejemplo se puede ordenar una medida anticipada sobre aquellos bienes perecibles o cuyo valor se pueda deteriorar o disminuir por el transcurso del tiempo u otras razones.

#### **4.1.3.3. Medidas Genéricas**

Rengel señala que las medidas cautelares genéricas se pueden definir como aquellas no previstas en la ley, es decir, que el juez puede dictarlas según su criterio, ya sea antes o durante el curso del proceso, con el objeto de prevenir que pueda quedar ilusoria la ejecución del fallo (Rengel, 2006, p. 493).

Asimismo, esta medida se encuentra regulada en nuestra normatividad en el artículo 629 del C.P.C, el mismo que le otorga al juez la facultad para conceder medidas cautelares no previstas en nuestro ordenamiento jurídico, siempre y cuando evalúe las circunstancias particulares para su otorgamiento, escogiendo de esta manera las más acorde para el aseguramiento del futuro resultado procesal y ejecución de la misma (Rengel, 2006, p. 517).

#### **4.1.3.4. Medidas Autosatisfactivas**

“Las medidas autosatisfactivas aparecen como herramientas íntimamente ligadas a los principios que apoyan el equitativo proceso,





garantizando una defensa cierta de los derechos, como la eficacia en el despacho procesal respectiva” (Morcillo, 2005, p. 1644)

Por su parte Peyrano (1997) principal impulsor de las medidas autosatisfactivas, sostiene que “son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables inaudita et altera pars y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles” (p. 497).

Entonces, las medidas autosatisfactivas pueden ser definidas como “soluciones jurisdiccionales urgentes no cautelares, despachables *in extremis* y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Las mismas importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de los postulantes, de modo que son autónomas, no dependiendo su vigencia y mantenimiento de la interposición coetánea o ulterior de una pretensión principal (...)” (De los Santos, 1999, p. 74).

#### **4.1.4. Naturaleza jurídica de los mecanismos de protección de la tutela jurisdiccional efectiva y su relación con las medidas de protección**

##### **4.1.4.1. Naturaleza Jurídica de las medidas cautelares y su relación con las medidas de protección**

Las medidas de protección y las medidas cautelares comparten la característica de provisionalidad y variabilidad, debido a que tienen cierta vigencia y están condicionadas al dictado de una sentencia (en el caso de las medidas cautelares está condicionada a una sentencia con calidad de cosa juzgada y en el caso de las medidas de protección está condicionada a la resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal o de faltas según corresponda); en



ambas medidas también se presenta la variabilidad en el sentido de que pueden ser modificadas, ampliadas, sustituidas o dejadas sin efecto.

Así mismo, comparten el presupuesto de peligro en la demora, ya que este presupuesto en las medidas de protección está referido a la posibilidad de que le suceda un mal mayor e inminente a la víctima, siendo de carácter urgente el dictado de las mismas (Ramos, 2008, pp. 143–144).

Sin embargo, las medidas cautelares y las medidas de protección no comparten el presupuesto de la adecuación debido a que las medidas de protección son emitidas para garantizar la integridad de las víctimas, pero éstas no aseguran la resolución final como es el caso de las cautelares. Asimismo, para la ejecución de las medidas de protección no se exige el presupuesto de contracautela que respalde una posible afectación que pudiera sufrir el demandado (Ramos, 2008, p. 140).

Por otro lado, para la emisión de una medida de protección el juzgador debe evaluar si lo que pide la víctima de violencia es legalmente admisible, no solo una cuestión de fe o simple verosimilitud.

En conclusión, las medidas de protección y las medidas cautelares comparten algunas características, pero también poseen ciertas diferencias, lo que nos lleva a concluir que las medidas de protección no tienen naturaleza cautelar.

#### **4.1.4.2. Naturaleza Jurídica de las medidas anticipadas y su relación con las medidas de protección**

Las medidas de protección y las medidas anticipadas comparten el carácter de urgente, es decir que el transcurso del tiempo juega un papel muy importante



para garantizar los derechos de los justiciables, siendo de vital importancia el dictado de las mismas por el medio más célere, debiendo ser ejecutado inmediatamente. También las dos aseguran la bilateralidad, ya que deben ser notificadas a la parte contraria para que ejerzan su derecho de defensa. En el caso de la Ley N° 30364 (2015) en su artículo 16 señala que el juez de familia debe de comunicar la emisión de las medidas de protección por el medio más célere a las entidades encargadas y a los sujetos procesales para su ejecución inmediata.

Para ejemplificar el tema de la bilateralidad, cuando se emite la medida de protección (retiro del hogar del agresor), se considera una medida drástica ya que se le priva a una persona la permanencia en su domicilio familiar, por lo que es necesario que se le notifique a efectos que pueda ejercer su derecho a la defensa. Es por ello, que las medidas de protección (retiro del hogar del agresor) y las medidas anticipadas se asemejan en cuanto a que ambas tienen el carácter de urgente y son drásticas, por lo que para su dictado se debe evaluar la existencia de la irreparabilidad del daño que se puede causar en el caso de no ser adoptada (Ramos, 2008, pp. 171–172).

Ahora en cuanto a las diferencias que existe entre las medidas de protección y las medidas anticipadas, es que la primera tiene la característica de la variabilidad y provisionalidad, mientras que la segunda una vez solicitada total o parcialmente, no procede su reemplazo por otra medida diferente de la que se ha solicitado. Asimismo, otra diferencia es que las medidas anticipadas tienen el carácter de excepcionalidad, la cual debe ser dictada teniendo en cuenta el daño irreparable que se le pueda causar, mientras que las medidas de protección son dictadas adecuándose a las diversas manifestaciones de violencia, donde el juez



de familia, de oficio a pedido de parte puede escoger las diversas medidas de protección que se encuentran establecidas en la Ley 30364.

En cuanto al presupuesto de la contracautela no es exigible en las medidas de protección y en cuanto a las medidas anticipadas solo se da en algunos casos.

En conclusión, las medidas anticipadas y las medidas de protección comparten ciertas características, pero también difieren en algunas, por lo que las medidas de protección no tienen la naturaleza de las medidas anticipadas.

#### **4.1.4.3. Naturaleza Jurídica de las medidas genéricas y su relación con las medidas de protección**

Tanto las medidas de protección y las medidas genéricas pueden ser dictadas aun no estando previstas en el ordenamiento jurídico, es decir que el juez puede optar por dictar una medida según su discrecionalidad.

Asimismo, la diferencia entre estas medidas se da en la naturaleza cautelar de las medidas genéricas, el cual tiene carácter residual, es decir, que son dictadas a falta de un requisito para el otorgamiento de una medida cautelar prevista en nuestro C.P.C, mientras que las medidas de protección no tienen carácter residual ya que estas pueden ser adoptadas por el juez de familia, no por falta de algún requisito, sino porque las medidas de protección establecidas específicas en la Ley N° 30364 no pueden cumplir con la finalidad de garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia.

En conclusión, las medidas de protección no tienen la naturaleza de las medidas genéricas.



#### **4.1.4.4. Naturaleza Jurídica de las medidas autosatisfactivas y su relación con las medidas de protección**

Las medidas de protección y las medidas autosatisfactivas tienen el carácter de urgente, es decir, que se debe brindar una pronta respuesta para garantizar la defensa de ciertos derechos fundamentales planteados. Por ejemplo, en el caso de violencia contra la mujer y/o integrantes del grupo familiar se debe dictar las medidas de protección en atención a la urgencia, para así salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas según sea el caso. También ambas medidas comparten la característica de ejecución inmediata.

Sin embargo, las medidas autosatisfactivas tiene carácter autónomo, por lo que, para que se emita debe darse certeza del derecho vulnerado, y una vez ejecutada se da por satisfecho o restablecido el derecho que se le ha vulnerado, así mismo, estas medidas no dependen de otro proceso para mantener su vigencia, agotándose en sí mismas (De los Santos, 1999, p. 74). En cambio, para que se emitan las medidas de protección solo es necesario tener indicios de que la víctima haya sufrido algún tipo de violencia, no siendo necesario tener la certeza del derecho vulnerado; asimismo al momento de su ejecución no necesariamente se agota en sí mismas, debido a que el juez de familia tiene la facultad de sustituir, modificar, ampliar o dejar sin efecto la medida siempre y cuando se advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima.

En conclusión, las medidas autosatisfactivas y las medidas de protección comparten ciertas características, pero también tienen diferencias por lo que las medidas de protección no tienen la naturaleza de las medidas autosatisfactivas.



#### 4.1.5. Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Como ya se ha señalado anteriormente, las medidas de protección actúan como mecanismos procesales que tienen por finalidad salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial de la víctima de violencia, dictándose de acuerdo a la vulnerabilidad que esta presenta.

Por lo que, consideramos que después de haber analizado la naturaleza jurídica de los mecanismos de protección y su relación con las medidas de protección, consideramos que no poseen naturaleza cautelar, anticipada o autosatisfactiva, lo cual nos hace llegar a la conclusión de que si bien comparten algunas características propias de los procesos urgentes, también tienen ciertas diferencias que hacen que no tengan una naturaleza jurídica similar; en consecuencia, las medidas de protección “(...) constituyen una forma sui generis de tutela de la persona víctima de las agresiones intrafamiliares, caracterizados por su inmediatez, y, a veces por el modo equivalente a la sentencia, en que se restablece la integridad afectada, patentizando de esta manera algunos rasgos propios de los procesos urgentes en sus distintas modalidades de protección jurisdiccional” (Ramos, 2008, p. 130).

Así mismo, podemos concluir que la naturaleza jurídica de las medidas de protección según el Tribunal Constitucional es que constituyen un proceso sui generis de tutela urgente y diferenciada, que tienen carácter sustantivo, representando así un medio autónomo, a través del cual se pretende cesar la violencia, salvaguardando en forma inmediata, celeridad y eficaz la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas integrantes del grupo familiar,



asimismo lograr la recomposición del grupo familiar y en lo personal en los casos de las mujeres (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2018, p. 9).

Por tanto, consideramos que las medidas de protección si bien toman algunas características propias de los procesos urgentes que tienen la finalidad de proteger a la víctima como su entorno familiar, no tienen su misma naturaleza jurídica, siendo así una forma general de tutela de las personas víctimas de violencia.

#### **4.2. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY 30364 Y EL DERECHO COMPARADO FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Para identificar las semejanzas y diferencias del tratamiento jurídico de las medidas de protección se ha utilizado la guía de análisis del Derecho Comparado. Así mismo, a continuación detallaremos los resultados que se han obtenido:

#### 4.2.1. Cuadros comparativos sobre el tratamiento jurídico de las medidas de protección

**Tabla 1. Aspectos generales de las legislaciones especiales sobre violencia contra la mujer.**

| País  | Sujetos de Protección  | Violencia y Tipos de Violencia  |
|---|--|---|
| <p><b>PERÚ</b><br/><b>Ley 30364</b><br/>Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Congreso de la República del Perú, 2015) tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad sea esta en el ámbito público o privado (p. 1).</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las mujeres durante su ciclo de vida (niña, adolescente, joven, adulta y persona mayor).</li> <li>- Los miembros del grupo familiar (cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijos en común, parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad).</li> </ul> | <p>La ley 30364, art. 5 (2015) define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (p. 2).</p> <p>Clasifica los siguientes tipos de violencia (art. 8, 2015):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Violencia física.</li> <li>2) Violencia psicológica.</li> <li>3) Violencia sexual.</li> <li>4) Violencia económica o patrimonial.</li> </ol> |
| <p><b>ARGENTINA</b><br/><b>Ley 26.485</b><br/>Ley de protección integral para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales, que tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las mujeres que se encuentren en cualquier etapa de su vida.</li> </ul>   | <p>La ley 26.485, art. 4 (2009) define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal” (p. 2).</p> <p>Clasifica los siguientes tipos de violencia (art. 5, 2009):</p>   |



| País  | Sujetos de Protección   | Violencia y Tipos de Violencia   |
|---|---|--|
| <p>vida, el derecho a vivir a una vida sin violencia, la remoción de patrones socioculturales y el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia (Congreso, 2009).</p>  |   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Violencia Física.</li> <li>2) Violencia Psicológica.</li> <li>3) Violencia Sexual.</li> <li>4) Violencia Económica o patrimonial.</li> <li>5) Violencia Simbólica.</li> </ol>  |
| <p style="text-align: center;"><b>CHILE</b><br/><b>Ley 20.066</b></p> <p>Ley de Violencia Intrafamiliar que tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma (Congreso Nacional de Chile, 2005, art. 1, p. 1), la misma que reemplaza a la primera Ley 19.325.</p> | <p>Los sujetos de protección de están integrados en dos grupos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El primero comprende al cónyuge, ex cónyuge, o a la persona que haya tenido una relación de convivencia con en ofensor.</li> <li>- El segundo comprende a los a los parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el tercer grado.</li> </ul> | <p>La ley 20.066, art. 5 (2005) define a la violencia intrafamiliar como “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente (...) Asimismo, constituyen violencia intrafamiliar las conductas ejercidas en el contexto de relaciones afectivas o familiares, que tengan como objeto directo la vulneración de la autonomía económica de la mujer, o la vulneración patrimonial, o de la subsistencia económica de la familia o de los hijos, tal como el incumplimiento reiterado del deber de proveer alimentos, que se lleven a cabo con el propósito de ejercer control sobre ella, o sobre sus recursos económicos o patrimoniales, generar dependencia o generar un</p> |



| País  | Sujetos de Protección   | Violencia y Tipos de Violencia   |
|---|---|--|
|   |   | menoscabo de dicho patrimonio o el de sus hijos e hijas” (p. 2). No señala los tipos de violencia que se ejerce.   |
| <p style="text-align: center;"><b>URUGUAY</b><br/><b>Ley 19.580</b></p> <p>Ley contra la violencia hacia las mujeres basada en género, que tiene por objeto garantizar el efectivo goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género (Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay., 2018, art. 1, p. 1).</p> | <p>- Las mujeres de todas las edades, mujeres trans (de las diversas orientaciones sexuales).</p> | <p>La ley 19.580, art. 4 (2018) define a la violencia de género como “toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado el menoscabo o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres” (p. 1).</p> <p>Clasifica los siguientes tipos de violencia (art. 6, 2018):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Violencia física.</li> <li>2) Violencia psicológica o emocional.</li> <li>3) Violencia sexual.</li> <li>4) Violencia por perjuicio hacia la orientación sexual.</li> <li>5) Violencia económica.</li> <li>6) Violencia patrimonial.</li> <li>7) Violencia simbólica.</li> <li>8) Violencia obstétrica.</li> <li>9) Violencia laboral.</li> <li>10) Violencia en el ámbito educativo.</li> <li>11) Acoso sexual callejero.</li> <li>12) Violencia política.</li> <li>13) Violencia mediática.</li> <li>14) Violencia feminicida.</li> <li>15) Violencia doméstica.</li> <li>16) Violencia comunitaria.</li> <li>17) Violencia Institucional.</li> <li>18) Violencia étnica racial.</li> </ol> |
| <p style="text-align: center;"><b>COLOMBIA</b><br/><b>Ley 1257</b></p>  | <p>- Las mujeres en todo su ciclo de vida.</p>  | <p>La ley 1257, art. 2 (2008) define a la violencia contra la mujer</p>  |



| País  | Sujetos de Protección  | Violencia y Tipos de Violencia  |
|---|--|---|
| <p>“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, y tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas” (Ley N° 1257, 2008, artículo 1, p. 1).</p> |  | <p>como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (p. 1). Clasifica los siguientes tipos de violencia (art. 3, 2008):</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Daño psicológico.</li><li>2) Daño físico.</li><li>3) Daño sexual.</li><li>4) Daño patrimonial.</li></ol> |
| <p><b>ESPAÑA</b><br/><b>Ley Orgánica 1/2004</b><br/>Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género, que tiene por objeto actuar contra la violencia que se manifiesta por la desigualdad entre hay entre los hombres sobre las mujeres quienes hayan tenido relaciones de afectividad, además esta normativa establecen medidas de</p>  | <p>- Las mujeres quienes estén o hayan tenido relaciones similares de afectividad aun sin convivencia.</p> | <p>La ley 1/2004, art. 1 (2004) define a la violencia de género como “todo acto de violencia física y psicológica, incluida las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad” (p. 10). Clasifica los siguientes tipos de violencia:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Violencia física.</li><li>2) Violencia Psicológica.</li><li>3) Violencia sexual.</li></ol>  |



| País   | Sujetos de Protección                                | Violencia y Tipos de Violencia  |
|--|--|---|
| <p>protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y su familia (Ley 1/2004, 2004, p. 10).</p>  |  |   |
| <p><b>MÉXICO</b></p> <p><b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b></p> <p>Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático (Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, 2007, art. 1, p. 1).</p> | <p>- Todas las mujeres durante su ciclo de vida.</p> | <p>La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 5, numeral IV (2007) define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (p. 2).</p> <p>Clasifica los siguientes tipos de violencia (art. 6, 2007):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Violencia psicológica.</li> <li>2) Violencia física.</li> <li>3) Violencia patrimonial.</li> <li>4) Violencia económica.</li> <li>5) Violencia sexual.</li> <li>6) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres (p. 4).</li> </ol> |

**FUENTE:** Normatividad nacional e internacional sobre violencia contra la mujer.

**ELABORADO POR:** Ejecutor de tesis.

**Tabla 2. Procedimiento Judicial, medidas de protección, eficacia de las medidas de protección de las legislaciones especiales sobre violencia contra la mujer.**

| País                     | Procedimiento Judicial   | Tipos de medidas de protección   | Eficacia   |
|--------------------------|--|--|--|
| PERÚ<br><br>Ley<br>30364 | <p>De acuerdo a la Ley 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015) y a sus modificatorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Puede denunciar la persona perjudicada, cualquier otra persona en su favor o los profesionales de la salud y educación por el desempeño de su actividad (D.L 1386, art. 15, 2018).</li> <li>✓ Son competentes para conocer las denuncias los Juzgados de Familia, en las zonas donde no existan juzgados de familia son competentes los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz, la Policía Nacional del Perú, las Fiscalías Penales y en el caso de que la violencia sea contra niños, niñas y adolescentes la Fiscalía de Familia (D.L 1386, art. 14, 2018).</li> <li>✓ La denuncia puede ser presentada escrita o verbalmente.</li> </ul> | <p>La ley 30364, art. 22 (2015) y su modificatoria (D.L 1386, 2018) establece las siguientes medidas de protección aplicables atendiendo el riesgo de la víctima:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.</i></li> <li>2. <i>Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.</i></li> <li>3. <i>Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.</i></li> <li>4. <i>Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia</i></li> </ol> | <p>De acuerdo a la ley 30364 (2015) son responsables de supervisar el cumplimiento de las medidas de protección la PNP, dentro de sus competencias, el cual deberá contar con un mapa gráfico y georreferencial de registro, debe habilitar un canal de comunicación con la víctima para atender sus pedidos de resguardo y brindar una respuesta oportuna y tener los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección otorgadas a su favor (D.L 1386, art. 23-A, 2018, p. 5).</p> |

| País | Procedimiento Judicial   | Tipos de medidas de protección  | Eficacia   |
|------|--|---|--|
| PERÚ | <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Si la denuncia se tramita ante la Policía Nacional del Perú, deberá aplicar la ficha de valoración de riesgo, comunica los hechos denunciados al juzgado de familia y remite copias al MP dentro las 24 horas de conocido el hecho (D.L 1386, art. 15-A, 2018).</li> <li>✓ Si la denuncia se tramita ante el MP al fiscal que le compete debe aplicar la ficha de valoración de riesgo, disponiendo las diligencias que corresponda y remite los actuados al juzgado de familia dentro las 24 horas solicitando que se emita las medias de protección según el caso (D.L 1386, art. 15-B, 2018).</li> <li>✓ Si la denuncia se tramita en el juzgado de familia, se debe aplicar la ficha de valoración de riesgo, citando a las partes a audiencia y si es necesario ordena la actuación de pruebas de oficio (D.L 1386, art. 15-C, 2018).</li> </ul> | <p><i>Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y PNP en situación de efectividad que emplean armas en ejercicio de sus funciones, el juzgado notificara a la institución armada o policial para los fines de este numeral.</i></p> <p>5. <i>Inventario sobre sus bienes.</i></p> <p>6. <i>Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente al agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria.</i></p> | <p>Las medidas de protección que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la PNP son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.</p> <p>En los casos donde las víctimas sean niños, niñas adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, se encarga el equipo multidisciplinario para que realice visitas periódicas e inopinadas; y, en los casos donde no haya Equipo Multidisciplinario lo realiza los Centros de Salud Mental Comunitarios,</p> |

| País | Procedimiento Judicial   | Tipos de medidas de protección   | Eficacia   |
|------|--|--|--|
| PERÚ | <p>✓ Cuando la víctima de violencia se encuentra en riesgo leve o moderado, el juzgado de familia en un plazo máximo de 48 horas contados a partir del conocimiento de la denuncia, evalúa y resuelve en audiencia la emisión de medidas de protección o cautelares que le sean requeridas (D.L 1386, art. 16 letra a, 2018).</p> <p>✓ Si la víctima se encuentra en riesgo severo en un plazo máximo de 24 horas contados a partir del conocimiento de la denuncia, evalúa y emite las medidas de protección o cautelares que sean requeridas acordes a la necesidad de la víctima; en este caso se puede prescindir de la audiencia (D.L 1386, art. 16 letra b, 2018).</p> <p>✓ Y, en el caso de no se pueda determinar el riesgo de la víctima, el juzgado de familia en un plazo máximo de 72 horas evalúa y resuelve el caso en</p> | <p>7. <i>Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles e inmuebles comunes.</i></p> <p>8. <i>Prohibición de la persona denunciada de retirar del cuidado a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.</i></p> <p>9. <i>Tratamiento reeducativo y terapéutico para la persona agresora.</i></p> <p>10. <i>Tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima.</i></p> <p>11. <i>Albergue de la víctima en un establecimiento que garantice su seguridad previa coordinación con la institución a cargo de este.</i></p> <p>12. <i>Cualquier otra requerida</i> (pp. 2-3).</p> <p>Asimismo, se puede dictar medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, régimen de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar, y otros conexos, de oficio o a solicitud de la víctima (D.L 1386, art. 22-B, 2018).</p> <p>Las medidas de protección y cautelares que se hayan dispuesto se mantienen vigentes siempre y cuando persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con</p> | <p>el Programa Integral para el Bienestar Familiar (INABIF), estrategia rural o gobiernos locales de acuerdo a sus competencias (D.L 1386, art. 23-B, 2018, p. 5).</p> <p>La PNP u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección deben remitir un informe al juzgado de familia sobre la ejecución de la medida dentro de los 15 días contados a partir de la fecha en que fue notificada (si es un caso de riesgo severo dentro de los 5 días). Asimismo, se remite informes sobre el cumplimiento de la medida de protección al</p> |



| País                        | Procedimiento Judicial   | Tipos de medidas de protección   | Eficacia  |
|-----------------------------|--|--|---|
| PERÚ                        | <p>audiencia (D.L 1386, art. 16 letra c, 2018).</p> <p>✓ La audiencia es inaplazable y se realiza con las partes procesales que se encuentran presentes.</p>   | <p>prescindencia a la resolución que ponga fin a la investigación, al proceso penal o de faltas (D.L 1386, art. 23, 2018, p. 3).</p> <p>Las medidas de protección pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto cuando de los informes periódicos se advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima (D.L 1386, art. 23, 2018, p. 3).</p> | <p>juzgado de familia, en el caso de riesgo severo cada 3 meses y en el caso de riesgo leve mod4erado cada 6 meses desde que se les fue notificada con la medida (D.L 1386, art. 23-C, 2018, p. 5).</p> <p>La persona que incumpla o se resista a una medida de protección dictada por el juez de familia comete el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad (art. 24, 2015).</p> |
| ARGENTINA<br><br>Ley 26.485 | <p>Conforme a la ley 26.485 (2009):</p> <p>✓ El procedimiento es gratuito y sumarísimo (art. 20).</p> <p>✓ La denuncia puede efectuarse ante cualquier juez o jueza de cualquier fuero o ante el Ministerio Público,</p> | <p>La ley 26.485, art. 26 (2009) se pueden dictar medidas preventivas urgentes de oficio o a petición de parte y son las siguientes:</p> <p><b>Medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres:</b></p> <p><i>1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto</i></p>  | <p>Ante el incumplimiento o de las medidas de protección dictadas, el juez puede modificar, ampliar u ordenar otras medidas. Y ante un nuevo incumplimiento</p>   |



| País                    | Procedimiento Judicial  | Tipos de medidas de protección   | Eficacia  |
|-------------------------|---|--|---|
| <p><b>ARGENTINA</b></p> | <p>sea oral o escrita (art. 21).</p> <p>✓ Atiende la causa el o la juez que resulte competente según los tipos y modalidades de violencia; y, aun en caso de incompetencia el juez interviniente puede disponer las medidas preventivas que estime por conveniente (art. 22).</p> <p>✓ Pueden denunciar (art. 24):</p> <p>a) La mujer afectada o su representante legal.</p> <p>b) La niña o adolescente o a través de su representante legal.</p> <p>c) Cualquier persona cuando la víctima tenga discapacidad.</p> <p>d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido. Cuando fuera efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en 24 horas.</p> <p>e) Es obligatoria para aquella persona que se desempeñe en los servicios</p> | <p><i>agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.</i></p> <p>2. <i>Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación, que directa o indirectamente realice hacia la mujer.</i></p> <p>3. <i>Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si esta se visto privada de los mismos.</i></p> <p>4. <i>Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión.</i></p> <p>5. <i>Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce la violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.</i></p> <p>6. <i>Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.</i></p> <p>7. <i>Ordenar otra medida necesaria para garantizar</i></p> | <p>o sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que corresponda, se aplican las siguientes sanciones (Ley 25.485, art. 32, 2009):</p> <p>a) Advertencia o llamado de atención.</p> <p>b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor.</p> <p>c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendiente a la modificación de conductas violentas (pp. 17-18).</p> <p>El juez pone en conocimiento el</p> |

| País                    | Procedimiento Judicial   | Tipos de medidas de protección   | Eficacia  |
|-------------------------|--|--|---|
| <p><b>ARGENTINA</b></p> | <p>asistenciales, educativos y salud, sea en el ámbito público o privado (pp. 13-14).</p> <p>✓ Si la denuncia se hace ante la policía, debe remitirse a la autoridad judicial dentro de las 24 horas (art. 23).</p> <p>✓ La primera audiencia, el juez la fija dentro las 48 horas desde que tomó conocimiento de la denuncia; el agresor está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública (art. 28).</p> <p>✓ El juez puede requerir informes, efectuado por el Equipo Interdisciplinario para determinar los daños sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentra. Este informe debe ser remitido en un plazo de 48 horas (art. 29).</p> <p>✓ Está prohibida las audiencias de mediación o conciliación.</p> | <p><i>la seguridad de la víctima de violencia</i> (pp. 15-16).</p> <p><b>Medidas específicas en casos de violencia domestica:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o común de la pareja conviviente.</i></li> <li>2. <i>Ordenar la exclusión de la pareja agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.</i></li> <li>3. <i>Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si esta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor.</i></li> <li>4. <i>Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales.</i></li> <li>5. <i>En caso de que se trate de una pareja con hijos/as se fijara una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.</i></li> <li>6. <i>En caso que la víctima fuera menor de edad, el</i></li> </ol> | <p>incumplimiento o cuando esta configure el delito de desobediencia al juez penal.</p> <p>Durante el trámite de la causa, el juez debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas a través de la comparecencia de las partes al tribunal con la frecuencia que el juez ordene y/o mediante la intervención del Equipo Interdisciplinario, quienes deben elaborar informes periódicos (Ley 25.485, art. 34, 2009).</p> |



| País                    | Procedimiento Judicial  | Tipos de medidas de protección  | Eficacia   |
|-------------------------|---|---|--|
| <p><b>ARGENTINA</b></p> |   | <p><i>juez mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad o con otros miembros de la familia ampliada o comunidad.</i></p> <p>7. <i>Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.</i></p> <p>8. <i>Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.</i></p> <p>9. <i>Disponer el inventario de los bienes de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece la violencia.</i></p> <p>10. <i>Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el periodo que estime conveniente, del mobiliario de la casa (p. 16).</i></p> <p>El juez puede dictar más de una medida, determinando su duración por auto fundado, de acuerdo a las circunstancias del caso (Ley 26.485, art. 27, 2009).</p> |  |
|                         | <p>✓ En la Ley 20.066, art. 5 (2005) existen dos vías por las que</p> | <p>En la ley 20.066, art. 7 (2005) el Tribunal con el solo mérito de la denuncia puede adoptar</p>  | <p>Conforme la ley 20.066, art. 8 (2005) se castiga el</p> |



| País   | Procedimiento Judicial  | Tipos de medidas de protección  | Eficacia   |
|--|---|---|--|
| <p><b>CHILE</b></p> <p><b>Ley 20.066</b></p> | <p>se puede proceder legalmente:</p> <p>1) Ante el Tribunal de Familia que conoce hechos de violencia intrafamiliar (se sujetan al procedimiento de la Ley 19.968).</p> <p>2) Ante el MP que conoce hechos delictivos derivados como consecuencia de violencia intrafamiliar.</p> | <p>medidas de protección o cautelares según corresponda. También el Tribunal puede cautelar especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, sea una persona discapacitada o tenga una condición que la haga vulnerable.</p> <p>Según la ley 20.066, art. 9 (2005) puede dictar las siguientes Medidas accesorias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.</i></li> <li>2. <i>Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como cualquier otro lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.</i></li> <li>3. <i>Prohibición de tenencia y porte de armas o en su caso el comiso. De ello se informará a la Dirección General de Movilización, Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo para los fines legales y reglamentarios que correspondan.</i></li> <li>4. <i>Asistencia obligatoria a programa terapéuticos o de orientación familiar.</i></li> </ol> | <p>maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendiendo a la gravedad con una multa de ½ a 15 Unidades Tributarias mensuales a beneficio del Gobierno Regional.</p> <p>En caso de incumplimiento o el tribunal remitirá los antecedentes al Ministerio Público.</p> <p>En caso de incumplimiento o de las medidas cautelares o accesorias a excepción de la prevista en la letra d) del art. 9, el juez pone en conocimiento al MP para los efectos del art. 240 del Código de Procedimiento Civil, inc. 2, sin perjuicio de</p> |



| País         | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección  | Eficacia   |
|--------------|------------------------|---|--|
| <b>CHILE</b> |                        | <p><i>Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor.</i></p> <p>5. <i>Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez (p. 4).</i></p> <p>El juez fija el plazo de estas medidas prudencialmente, estas no podrán ser menor a 6 meses ni superior a 2 años atendiendo a las circunstancias que la justifiquen, pudiendo ser prorrogadas a petición de la víctima siempre y cuando se mantengan los hechos que la justificaron. En el caso del inciso d) la duración será fijada pudiendo prorrogarse ante los informes de la institución respectiva (Ley 20.066, art. 7, 2005).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en la sentencia definitiva el juez fija la pensión de alimentos, el régimen de cuidado y relación directa y regular de los hijos si los hubiera.</p> <p>Por otro lado, en aquellos actos de violencia intrafamiliar que no constituyen delito de acuerdo a la Ley 19.968, art. 92 (2004), el juez de familia</p> | imponerle al infractor como medida de apremio arresto por 15 días (Ley 20.066, art. 10, 2005). |



| País         | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección  | Eficacia |
|--------------|------------------------|---|----------|
| <b>CHILE</b> |                        | <p>aparte de velar la integridad física y psíquica de la víctima; también puede dictar medidas cautelares y son:</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="783 439 1185 1317">1. <i>Prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquel en el hogar común y en el domicilio, lugar de estudios o trabajo, así como cualquier otro lugar en que la víctima pertenezca concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias. Esta medida la supervisará Carabineros de Chile.</i></li><li data-bbox="783 1328 1185 1525">2. <i>Asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común.</i></li><li data-bbox="783 1536 1185 1868">3. <i>Determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes y establecer la forma en que se mantendrá relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos.</i></li><li data-bbox="783 1879 1185 1951">4. <i>Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos.</i></li><li data-bbox="783 1962 1185 2031">5. <i>Decretar la tenencia y porte de armas de fuego,</i></li></ol> |          |



| País                                    | Procedimiento Judicial  | Tipos de medidas de protección   | Eficacia  |
|---|---|--|---|
| <b>CHILE</b>                            |   | <p><i>cartuchos y municiones, disponer la retención de los mismos. De ello se informará a la Dirección General de Movilización, Comandancia de Guarnición o al Director de servicio respectivo.</i></p> <p>6. <i>Decretar la reserva de la identidad del tercero denunciante.</i></p> <p>7. <i>Establecer medidas de protección para adultos o personas con discapacidad o incapacidad</i> (pp. 33-34).</p> <p>Estas medidas cautelares se pueden decretar hasta un periodo que no exceda los 180 días hábiles; son renovables por una sola vez por el mismo plazo, se pueden ampliar, limitar, modificar, sustituir o dejar sin efecto. Puede solicitarse a pedido de parte o de oficio en cualquier etapa del juicio (Ley 19968, art. 92, 2004).</p> |   |
| <b>URUGUAY</b><br><br><b>Ley 19.580</b> | <p>✓ De acuerdo a la Ley 19.580, art. 51 (2018) son competentes en primera instancia los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual, quienes atienden :</p> | <p>En la ley 19.580, art. 65 (2018) el tribunal puede adoptar medidas de protección de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público cuando se haya acreditado que los derechos fundamentales de la víctima se haya vulnerado, fijando el plazo que corresponda y son:</p> <p><b>Medidas cautelares especiales:</b></p>   | <p>Conforme la ley 19.580, art. 69 (2018) el tribunal con una antelación de 30 días al cese de medidas dispuestas por él, convoca a audiencia evaluatoria de la situación a</p> |

| País    | Procedimiento Judicial  | Tipos de medidas de protección   | Eficacia   |
|---------|---|--|--|
| URUGUAY | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesos de protección previstos en esta ley.</li> <li>• Procesos de protección previstos en la Ley 17.514 (respecto a la población no comprendida en la Ley 19.580).</li> <li>• Procesos relativos a divorcios, pensión alimenticia, tenencia y visitas, suspensiones o pérdida de la patria potestad.</li> <li>• Procesos penales derivados de violencia de género o sexual (p. 11).</li> <li>✓ Donde no existan Juzgados Especializados lo entenderán los Juzgados Letrado de Primera Instancia del Interior (Ley 19.580, art. 52, 2018).</li> <li>✓ Los juzgados de Paz del Interior tienen competencia de urgencia para atender casos de violencia de género, pudiendo disponer de forma provisoria medidas de protección (Ley 19.580, art. 53, 2018).</li> </ul> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Ordenar a persona agresora que cese los actos de perturbación o intimidación que directa o indirectamente realice hacia la víctima.</i></li> <li>2. <i>Prohibir a la persona agresora comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar por sí o a través de terceros en relación con la víctima sus hijos y demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho.</i></li> <li>3. <i>Prohibir, restringir o limitar la presencia de la persona agresora en el domicilio o residencia de la víctima, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente ella o sus hijos u otras personas a su cargo, pudiendo disponer mecanismos de seguimiento que aseguren el estricto cumplimiento de la medida dispuesta, tales como los sistemas de tecnología de verificación d presencia y localización de personas u otros análogos.</i></li> <li>4. <i>Ordenar la restitución inmediata de los objetos personales de la víctima, sus hijos u otras personas a su cargo.</i></li> </ol> | <p>fin de determinar su continuación, sustitución o cese, y en el caso de que el agresor no compareciera el juez dispondrá la conducción compulsiva de este (p. 13).</p> <p>En caso de que el agresor incumpla una medida cautelar impuesta judicialmente en procesos de protección ante la violencia basada en género, doméstica o sexual, será considerado incurso en el delito previsto en el art. 173 del Código Penal (donde se le impone el castigo de tres meses de prisión a dos años de penitenciaría).</p> |





| País    | Procedimiento Judicial  | Tipos de medidas de protección   | Eficacia |
|---------|---|--|----------|
| URUGUAY | <p>✓ Son competentes en segunda instancia los Tribunales de Apelaciones de Familia o los Tribunales de Apelaciones en lo Penal (Ley 19.580, art. 57, 2018).</p> <p>✓ Cualquier persona que conozca un hecho de violencia basada e género puede denunciar por cualquier medio al Tribunal o Fiscalía competente (Ley 19.580, art. 59, 2018).</p> <p>✓ Recibida la denuncia el Tribunal debe (Ley 19.580, art. 61, 2018):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar las medidas de protección urgentes, considerando su gravedad y periodicidad y los antecedentes que pudiera corresponder.</li> <li>• Convocar a audiencia dentro las 72 horas la que debe tomar personalmente, y previa a la audiencia el equipo técnico del juzgado</li> </ul> | <p>5. <i>Incautar las armas que la persona agresora tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia de la sede, en la forma que ésta lo estime pertinente.</i></p> <p>6. <i>Prohibir a la persona agresora el uso, tenencia o porte de armas de fuego, oficiándose a la autoridad competente a sus efectos.</i></p> <p>7. <i>Ordenar al empleador disponer el traslado o suspensión de la persona denunciada, cuando la violencia ocurre en el lugar de trabajo de la víctima.</i></p> <p>8. <i>Disponer correctivos y otras medidas para evitar la discriminación o la violencia hacia las mujeres en el medio laboral o institucional.</i></p> <p>9. <i>Ordenar las prestaciones médicas, educativas o análogas que entienda imprescindibles, por parte de los organismos públicos u otras instituciones responsables.</i></p> <p>10. <i>Habilitar el cambio de prestador de salud, manteniendo los derechos y condiciones establecidas respecto al prestador anterior.</i></p> <p>11. <i>Disponer el traslado de la víctima que se encuentre institucionalizada en un centro residencial,</i></p> |          |



| País    | Procedimiento Judicial   | Tipos de medidas de protección   | Eficacia |
|---------|--|--|----------|
| URUGUAY | <p>elevara un informe de evaluación de riesgo (p. 12).</p> <p>✓ El denunciado está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser conducido con auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de ello, si no fuere ubicado la audiencia se celebrara de todas formas (Ley 19.580, art. 62, 2018).</p> <p>✓ En estos procesos quedan prohibidas la mediación y la conciliación (art. 63).</p> | <p><i>hospitalario o carcelario a otro lugar que asegure sus derechos fundamentales.</i></p> <p>12. <i>Disponer el cambio del administrador de los ingresos económicos de cualquier naturaleza que perciban las mujeres en situación de discapacidad o en cualquier otra situación de dependencia, cuando la persona agresora fuese quien cumpliera esa función.</i></p> <p>13. <i>Disponer la asistencia obligatoria de la persona agresora a programas de rehabilitación.</i></p> <p>14. <i>Disponer el retiro de la persona agresora de la residencia común y la entrega inmediata de sus efectos personales en presencia del Alguacil, siendo irrelevante quien sea el titular del inmueble. Asimismo, se labrará inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y de los que permanezcan en el lugar, pudiéndose expedir testimonio a solicitud de las partes.</i></p> <p>15. <i>Disponer el reintegro de la víctima al domicilio o residencia, en presencia del Alguacil, cuando hubiere salido del mismo a causa de la situación de</i></p> |          |



| País    | Procedimiento Judicial  | Tipos de medidas de protección   | Eficacia   |
|---------|---|--|--|
| URUGUAY |   | <p><i>violencia basada en género.</i></p> <p>16. <i>Ordenar la revocación inmediata de los mandatos que la víctima pudiera haber otorgado a la persona agresora para la administración de bienes comunes, oficiándose al Registro correspondiente.</i></p> <p>17. <i>Prohibir la realización de actos de disposición sin el consentimiento escrito de la víctima o venia judicial, respecto a los bienes de las empresas familiares, incluidos los bienes del emprendimiento agrario familiar cuando la víctima es titular o cónyuge colaboradora en el mismo (Ley 19.580, art. 65, 2018, p. 12).</i></p> <p>La ley 19.580, art. 65 (2018) la duración mínima de las medidas previstas en los numerales 2) y 3) del art. 65 es de 180 días, pudiendo modificarse o cesar. Ahora la medida de retiro del hogar (numeral 14) se aplica con carácter autosatisfactivo, no quedando sujeta a plazo o condición ulterior (p. 12).</p> |  |
|         | <p>✓ Según la ley 1257, art. 16 (2008) son competentes de recibir las denuncias el comisario de familia del lugar</p> | <p>Conforme a la ley 1257, art. 17 (2008) cuando la autoridad competente determina que el solicitante ha sido víctima de violencia debe emitir providencia</p>   | <p>La ley 1257 no señala el procedimiento para realizar el seguimiento o eficacia de las</p> |



| País  | Procedimiento Judicial  | Tipos de medidas de protección  | Eficacia   |
|---|---|---|--|
| <p><b>COLOMBIA</b></p> <p><b>Ley 1257</b></p> | <p>donde ocurrieron los hechos, y si no hubiere o a falta de este el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar (p. 13).</p> <p>✓ Cuando en el domicilio de la persona que fue agredida hubiese más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.</p> <p>✓ Cualquier persona que tome conocimiento de hechos de violencia familiar puede denunciar ante la autoridad competente.</p> <p>✓ El agresor no está obligado a comparecer a la audiencia de medidas de protección.</p> <p>✓ La parte afectada podrá solicitar de forma escrita o</p> | <p>motivada las siguientes medidas:</p> <p>a) <i>Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;</i></p> <p>b) <i>Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.</i></p> <p>c) <i>Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.</i></p> <p>d) <i>Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales</i></p> | <p>medidas de protección, sin embargo en su Decreto 4799 de (2011) reglamenta las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.</p> <p>Por lo que, en el Decreto 4799, art. 3 (2011) señala que se debe proceder de la siguiente manera:</p> <p>1) Para garantizar la efectividad de la medida de protección del literal a) del art. 17, la autoridad competente enviará copia de la medida a la persona encargada de la vigilancia.</p> <p>2) Para garantizar la efectividad de la medida de protección en el literal b) del art. 17, a solicitud de</p> |



| País     | Procedimiento Judicial  | Tipos de medidas de protección  | Eficacia  |
|----------|---|---|---|
| COLOMBIA | verbal ante la autoridad competente las medidas de protección que estime por conveniente, donde según sea el caso se citara a audiencia dentro los 5 a 10 días de presentada dicha solicitud. | <p><i>servicios, a costa del agresor.</i></p> <p>e) <i>Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.</i></p> <p>f) <i>Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.</i></p> <p>g) <i>Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.</i></p> <p>h) <i>Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar o modificarla.</i></p> <p>i) <i>Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables</i></p> | <p><i>la víctima la autoridad competente enviara orden de fijación a los sitios que la víctima lo determine o señale.</i></p> <p>3) <i>Para garantizar la medida del literal c) del art. 17, la autoridad competente oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que adopte las medidas necesarias de información a los centros zonales a fin de impedir el otorgamiento de custodia a favor de los agresores.</i></p> <p>4) <i>El estado garantizara los servicios previstos en los literales d) y e) del art. 17.</i></p> |



| País     | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección  | Eficacia  |
|----------|------------------------|---|---|
| COLOMBIA |                        | <p>para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;</p> <p>j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;</p> <p>k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.</p> <p>l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes.</p> <p>m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.</p> <p>n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los</p> | <p>5) En la implementación de las medidas de los literales f) y g) del art. 17 cuando corresponda a la Policía Nacional la ejecución de esta orden lo realizara de manera concertada con la víctima.</p> <p>6) Para efectos de la implementación de la medida del literal i) del art. 17, el comisario de familia, el juez civil municipal o promiscuo municipal que adopte la decisión de suspensión de la tenencia de armas deberá informar a la Policía Nacional.</p> <p>7) Para la implementación</p> |



| País     | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección  | Eficacia  |
|----------|------------------------|---|---|
| COLOMBIA |                        | <p><i>objetivos de la presente ley</i> (pp. 14-15).</p> <p>Por otro lado, (Ley 1257, art. 18, 2008) pueden dictarse medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar, y son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a) Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.</i></li><li><i>b) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;</i></li><li><i>c) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley</i> (p. 16).</li></ul> | <p><i>ón de la medida en el literal l) del art. 17, se solicitara por el comisario de familia, el Juez Civil Municipal o el Promiscuo Municipal para que se ordene esta medida, debiendo mediar petición de parte para que se identifiquen los bienes.</i></p> <p><i>8) En caso sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía podrá hacer uso de sus facultades</i> (pp. 4-5).</p> <p>Así mismo, en el decreto 4799, art. 6 (2011) señala las siguientes</p> |



| País     | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección | Eficacia  |
|----------|------------------------|--------------------------------|---|
| COLOMBIA |                        |                                | <p>sanciones ante el incumplimiento de las medidas de protección:</p> <p>a) <i>Las multas se consignaran en las tesorerías distritales o municipales, para cubrir los costos de los Centros o Programas de Asistencia Legal o Salud para mujeres víctimas de violencia.</i></p> <p>b) <i>Arresto, que procederá a solicitud del Comisario de Familia comunicando a la Policía Nacional para que proceda con la aprehensión de quien incumplió y posterior confinamiento o en establecimiento de reclusión (p. 8).</i></p> |





| País   | Procedimiento Judicial   | Tipos de medidas de protección  | Eficacia   |
|--|--|---|--|
| <p><b>ESPAÑA</b></p> <p><b>A</b></p> <p><b>Ley Orgánica 1/2004</b></p> | <p>✓ Según la Ley 1/2004, art. 44 (2004) crea los Juzgados de Violencia sobre la Mujer:</p> <p>1. En lo penal, asuntos de:</p> <p>a) <i>Procesos para exigir responsabilidad penal en los delitos relativos al homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra la mujer que tenga relación de afectividad aun sin convivencia.</i></p> <p>b) <i>Procesos por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares.</i></p> <p>c) <i>La adopción de órdenes de protección a las víctimas</i> (p. 23).</p> <p>2. En lo civil, asuntos de:</p> <p>a) <i>Filiación, maternidad y paternidad.</i></p> | <p>Conforme la ley 1/2004, art. 63 al 69 (2004) Las medidas de protección y seguridad de las víctimas son compatibles con cualquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se puedan adoptar en los procesos civiles y penales y son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>De la orden de protección.</i></li> <li>2. <i>De la protección de datos y las limitaciones a la publicidad.</i></li> <li>3. <i>De las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones.</i></li> <li>4. <i>De las medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores.</i></li> <li>5. <i>De la medida de suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con los menores.</i></li> <li>6. <i>De la medida de suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas</i> (pp. 29-30)</li> </ol> <p>El juez puede adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la seguridad, la integridad y recuperación de las víctimas realizando un seguimiento periódico de su evolución.</p> <p>Estas órdenes se pueden dictar de oficio o a solicitud de parte (denunciante, Ministerio Fiscal o Administración de la</p> | <p>La Ley 1/2004, art. 31 (2004) ordena al Gobierno establecer, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas, con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas asegurando el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales (p. 19).</p> |

| País                              | Procedimiento Judicial   | Tipos de medidas de protección   | Eficacia  |
|-----------------------------------|--|--|---|
| <p><b>ESPAÑA</b><br/><b>A</b></p> | <p>b) <i>Nulidad de matrimonio, divorcio y separación.</i></p> <p>c) <i>Relaciones paterno filiales.</i></p> <p>d) <i>Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.</i></p> <p>e) <i>Los que versan sobre la guarda y custodia de los hijos o alimentos para estos.</i></p> <p>f) <i>Los que versan sobre la de necesidad de asentimiento en la adopción.</i></p> <p>g) <i>Los que tiene por objeto la oposición a resoluciones administrativas en protección a menores (pp. 23-24).</i></p> <p>✓ Convoca a audiencia dentro las 72 hrs.</p> <p>✓ Está vedada la mediación.</p> | <p>que dependan los servicios de atención a las víctimas).</p> <p>Finalmente la orden se inscribirá Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género.</p>   |   |
| <p><b>MÉXICO</b><br/><b>O</b></p> | <p>✓ De acuerdo a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 27 (2007) son competentes las autoridades administrativas, el Ministerio Público o los órganos jurisdiccionales que</p>   | <p>Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, art. 28 (2007) se denomina órdenes de protección, son precautorias y cautelares, personalísimas e intransferibles.</p> <p>Se tiene 2 tipos de Órdenes de Protección (2007), y son:</p> | <p>La ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no señala cuales son las sanciones ante el incumplimiento de las órdenes de</p> |

| País  | Procedimiento Judicial   | Tipos de medidas de protección   | Eficacia  |
|---|--|--|---|
| <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</p> | <p>conozcan los hechos de violencia contra las mujeres.</p> <p>✓ La solicitud de órdenes de protección se puede realizar de forma verbal o escrita por la víctima, o por cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia contra la mujer (art. 27, 2007, p. 16).</p> <p>✓ Las órdenes de protección pueden ser dictadas de oficio o a solicitud de la mujer en situación de violencia (art. 34 nonies, 2007, p. 22).</p> | <p>A. <u>Administrativas</u>: Emitidas por el Ministerio Público y autoridades administrativas, y son las siguientes (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 34 ter, 2007):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <i>El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;</i></li> <li>2) <i>Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policíacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. Esta medida se aplicará bajo la responsabilidad del Ministerio Público;</i></li> <li>3) <i>Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijos o personas que dependen de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad;</i></li> <li>4) <i>Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad</i></li> </ol> | <p>protección dictadas por parte de las autoridades administrativas, Ministerio Público o por los Órganos Jurisdiccionales.</p> <p>Así mismo, quien emita las órdenes de protección debe realizar las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento, monitoreo y ejecución, pudiendo solicitar colaboración a las autoridades competentes (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 34, 2007).</p> <p>Durante los 6 días posteriores a la implementación de las órdenes, la autoridad mantiene</p> |



| País   | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección   | Eficacia  |
|--------|------------------------|--|---|
| MÉXICO |                        | <p><i>personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y trámites oficiales que requiera, entre otros;</i></p> <p>5) <i>Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:</i></p> <p>a) <i>Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post exposición.</i></p> <p>b) <i>Anticoncepción de emergencia.</i></p> <p>c) <i>Interrupción legal y voluntaria del embarazo en caso de violación;</i></p> <p>6) <i>Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;</i></p> <p>7) <i>Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;</i></p> <p>8) <i>Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o</i></p> | <p>contacto directo con la víctima de violencia cada 24 horas, y, a partir del séptimo día establece un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, valoración del riesgo y avance de la investigación (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 34 bis, 2007, p. 19).</p> <p>Las órdenes de protección deben ser evaluadas para modificarlas o adecuarlas en el caso de que al momento de evaluar la efectividad se detecten irregularidades o incumplimiento (Ley general</p> |



| País   | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección   | Eficacia   |
|--------|------------------------|--|--|
| MÉXICO |                        | <p><i>del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad ponderará su interés superior;</i></p> <p>9) <i>Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;</i></p> <p>10) <i>Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del MP y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.</i></p> <p>11) <i>Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;</i></p> | <p>de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 34 septies, 2007, p. 22).</p> <p>Previo a la suspensión de las órdenes de protección decretadas, las autoridades jurisdiccionales deben asegurarse que la que la situación de riesgo ha cesado, realizando una nueva evaluación de riesgo y analizando informes por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 34 septies, 2007, p. 22).</p> |



| País   | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección   | Eficacia |
|--------|------------------------|--|----------|
| MÉXICO |                        | <p>12) <i>Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;</i></p> <p>13) <i>Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;</i></p> <p>14) <i>Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</i></p> <p>15) <i>Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;</i></p> <p>16) <i>La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;</i></p> <p>17) <i>Prohibición a la persona agresora de intimidar o</i></p> |          |



| País   | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección   | Eficacia |
|--------|------------------------|--|----------|
| MÉXICO |                        | <p><i>molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;</i></p> <p>18) <i>Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;</i></p> <p>19) <i>Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, y</i></p> <p>20) <i>Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer en situación de violencia (pp. 19-20).</i></p> <p>Las órdenes de protección señaladas pueden ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el MP o el Órgano</p> |          |



| País   | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección   | Eficacia |
|--------|------------------------|--|----------|
| MÉXICO |                        | <p>jurisdiccional competente, procurando la mayor protección para la víctima (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 34 ter, 2007, p. 20).</p> <p>B. De naturaleza Jurisdiccional: Emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia, y son (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 34 quater, 2007):</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) <i>La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;</i></li><li>2) <i>El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;</i></li><li>3) <i>Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;</i></li><li>4) <i>Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de</i></li></ol> |          |





| País          | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección  | Eficacia |
|---------------|------------------------|---|----------|
| <b>MÉXICO</b> |                        | <p><i>niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;</i></p> <p>5) <i>Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;</i></p> <p>6) <i>Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;</i></p> <p>7) <i>La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;</i></p> <p>8) <i>Obligación alimentaria provisional e inmediata;</i></p> <p>9) <i>La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.</i></p> |          |



| País   | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección  | Eficacia |
|--------|------------------------|---|----------|
| MÉXICO |                        | <p><i>Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;</i></p> <p><i>10) La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;</i></p> <p><i>11) La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;</i></p> <p><i>12) La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;</i></p> <p><i>13) Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima (p. 21).</i></p> <p>Estas órdenes se deben expedir de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos.</p> <p>La autoridad competente debe realizar la medición y valoración del riesgo (médica y psicológica) en caso se requiera (Ley general de acceso de las mujeres a una</p> |          |



| País          | Procedimiento Judicial | Tipos de medidas de protección  | Eficacia |
|---------------|------------------------|---|----------|
| <b>MÉXICO</b> |                        | <p>vida libre de violencia, art. 31, 2007, p. 17).</p> <p>Las órdenes de protección pueden solicitarse en cualquier entidad federativa distinta a donde ocurrieron los hechos, no cabe la incompetencia (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 34 bis, 2007, p. 18).</p> <p>La tramitación y otorgamiento de una orden de protección puede contener una o varias medidas, para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 34 sexies, 2007, p. 22).</p> <p>Las órdenes de protección deben ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, art. 34 duodecies, 2007, p. 23).</p> |          |

**FUENTE:** Normatividad nacional e internacional sobre violencia contra la mujer.

**ELABORADO POR:** Ejecutor de tesis.

**Tabla 3. Proceso de intervención a mujeres víctimas de violencia**

| PAISES   | ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA   |   |   | PROCESO DE INTERVENCIÓN  |                                  |    |  |  |
|--|---|---|---|--|----------------------------------|----|--|--|
|  | Primer Nivel (Atención Inmediata)   | Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)   | Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)  | Primeras Diligencias   | Emisión de Medidas de Protección |    |  |  |
|  |   |   |   |  | Registro                         |    | Ejecución  | Supervisión  |
|  |   |   |   |  | Si                               | No |  |  |
| <p><b>PERU</b></p> <p>Ley 30364 (2015).</p> <p>Manual para el dictado de medidas de protección según la Ley 30364 (2015)</p> | <p>Según el manual para el dictado de medidas de protección (2021), se da atención inmediata a través de: Recibimiento de la denuncia ante la PNP, donde se le brinda información del proceso que acarrea, registrando su denuncia y brinda un ambiente de confianza y seguridad.</p> | <p>En caso la denuncia se haga ante el Centro Emergencia Mujer se brinda asistencia jurídica por parte de la institución.</p> <p>En caso la denuncia se haga ante la PNP no se brinda asistencia jurídica a menos que la víctima opte por uno privado.</p> <p>Se brinda asesoría jurídica cuando el hecho de violencia forma parte de un proceso penal.</p> | <p>De oficio se solicita la evaluación médica legal a la víctima como su evaluación psicológica para evaluar los daños ocasionados por la agresión.</p> | <p>- Aplica la ficha de valoración de riesgo.</p> <p>- Atención médica hospitalaria y reconocimiento médico legal.</p> <p>- Declaración de la víctima.</p> | x                                |    | <p>Ejecuta diversas instituciones, pero principalmente el encargado de su ejecución es la PNP, seguido por el Equipo Multidisciplinario de la Corte y otros.</p> | <p>El seguimiento lo realiza el Juzgado que emitió las medidas de protección a través de los informes periódicos que envía la PNP. En caso de flagrancia se somete al proceso penal inmediato por el delito de agresión contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> |

| PAISES    | ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA  |  |  | PROCESO DE INTERVENCIÓN  |                                  |    |  |  |
|-----------|--|--|--|--|----------------------------------|----|--|--|
|           | Primer Nivel (Atención Inmediata)  | Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)  | Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)   | Primeras Diligencias   | Emisión de Medidas de Protección |    |  |  |
|           |  |  |  |  | Registro                         |    | Ejecución  | Supervisión  |
|           |  |  |  |  | Si                               | No |  |  |
| PERU      | <b>PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS</b>  |  |  |  |                                  |    |  |  |
|           | <p>La protección para la víctima es concertada entre el juzgado de familia, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, asimismo es concertada entre los tres niveles de gobierno, a través de sus políticas públicas. Cuenta con el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2022, que es de aplicación en los tres niveles de gobierno, constituye un instrumento de planificación y coordinación intersectorial que recoge sus lineamientos y responsabilidades que tienen las diferentes entidades públicas del estado a fin de reducir los índices de violencia hacia la mujer.</p> |  |  |  |                                  |    |  |  |
| ARGENTINA | <p>Según la guía de actuación en caso de violencia doméstica contra las mujeres (2016), Ley 26.485 (2009) se da atención inmediata a través de:</p> <p>Guía de actuación en caso de violencia doméstica contra las mujeres (2016)</p>  | <p>Solo si la víctima lo requiere se le brinda asistencia jurídica a través de los servicios de asistencia que brinda el estado Argentino.</p> | <p>El juez interviniente de la causa de oficio solicita el informe efectuado por el equipo multidisciplinario de la evaluación médica legal a la víctima como su evaluación psicológica para evaluar los daños</p> | <p>- Declaración de la víctima.<br/>- Evalúan el riesgo para la víctima y su grupo familiar.<br/>- Atención médica o psicológica en caso se requiera.<br/>- Peritaje médico y psicológico sobre la víctima cuando el juez lo requiera.</p> | x                                |    | <p>El juez de la causa ejecuta las medidas de protección a través de la comparecencia de las partes al juzgado o a través del equipo multidisciplinario.</p> | <p>De los informes periódicos realizados por el Equipo Multidisciplinario Argentino, cuando la conducta del agresor configura un riesgo procesal se evalúa su prisión preventiva</p> |



| PAISES           | ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA  |                                     |  | PROCESO DE INTERVENCIÓN  |                                  |  |                                |   |
|------------------|--|-------------------------------------|--|--|----------------------------------|--|--------------------------------|---|
|                  | Primer Nivel (Atención Inmediata)  | Segundo Nivel (Asistencia Jurídica) | Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)                 | Primeras Diligencias   | Emisión de Medidas de Protección |  |                                |   |
|                  |  |                                     |  |  | Registro                         |  | Ejecución                      | Supervisión   |
| Si               | No   |                                     |  |  |                                  |  |                                |   |
|                  | y le brinda la información del estado de la causa, esta puede ser en la comisaría de su jurisdicción o juzgados aun sin competencia.   |                                     | ocasionados por la agresión.                         |  |                                  |  |                                |   |
| <b>ARGENTINA</b> | <b>PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS</b>  |                                     |  |  |                                  |  |                                |   |
|                  | <p>La protección para la víctima es concertada entre el juzgado de la causa y el fuero policial, asimismo es concertada entre los tres niveles de gobierno, a través de sus políticas públicas.</p> <p>Cuenta con el Plan Nacional de Acción Contra las Violencias por Motivos de Genero 2020-2022, es un plan integral e intersectorial de prevención que busca abordar políticas públicas sobre violencia de género, donde se da asistencia, protección y reparación no solo a las víctimas de violencia sino que también a sus agresores.</p> |                                     |  |  |                                  |  |                                |   |
| <b>CHILE</b>     | Se da atención inmediata a través de la recepción de la denuncia por parte del Juzgado de Familia, Carabineros o la  | No señala.                          | Según la Ley 19.968, solo si la víctima lo solicita. | - El juez solicita el extracto de filiación del denunciado o demandado.<br>- Testimonio de la víctima. | x                                |  | Lo ejecuta el juez de familia. | El juez realiza el seguimiento o a través del monitoreo telemático si se el riesgo es alto y si no fuera el caso el juez ordena a Carabiner |



| PAISES     | ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA   |   |                                      | PROCESO DE INTERVENCIÓN  |                                  |  |  |  |
|------------|---|---|--------------------------------------|--|----------------------------------|--|--|--|
|            | Primer Nivel (Atención Inmediata)   | Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)                                 | Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas) | Primeras Diligencias   | Emisión de Medidas de Protección |  |  |  |
|            |   |   |                                      |  | Registro                         |  | Ejecución  | Supervisión  |
| Si         | No  |   |                                      |  |                                  |  |  |  |
| Ley 19.968 | Policía de Investigaciones donde orientan a la víctima en la tramitación legal que se sigue.  |   |                                      | - Evaluación del riesgo de la víctima.   |                                  |  |  | os de Chile para asegurar la eficacia de la medida impuesta.   |
| CHILE      | <b>PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS</b>   |   |                                      |  |                                  |  |  |  |
|            | La protección para la víctima es concertada entre el juzgado de familia y los Carabineros de Chile, asimismo no es concertada entre los tres niveles de gobierno. Actualmente se no cuenta con un plan de acción actualizado; sin embargo, cuenta con el Plan Nacional de Acción Contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2018, es un instrumento de acción conjunta intersectorial entre el estado y la sociedad civil para prevenir la violencia contra las mujeres. Asimismo cuenta con el Cuarto Plan de Igualdad entre Mujeres y Varones 2018- 2030, que fortalecen la igualdad y equidad de género. |   |                                      |  |                                  |  |  |  |
| URUGUAY    | Se da atención inmediata por parte de los Juzgados Especializados en Violencia Basada en Género a través de la recepción de la denuncia   | De acuerdo a la Ley 19.580 señala que se le brinda defensa letrada. | No señala.                           | -De acuerdo a la Guía de Procedimiento Policial se recibe la declaración de la víctima.<br>-Se realiza la valoración del riesgo.<br>-Se recaba | x                                |  | Según la guía de Procedimiento Policial lo ejecuta la Policía. | El tribunal de familia realiza el seguimiento a través de la comparencia de las partes al tribunal y en caso de no comparecer se dispone su conducción compulsiva. |



| PAISES  | ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA  |   |                                      | PROCESO DE INTERVENCIÓN                           |                                  |  |                                    |   |
|---------|--|---|--------------------------------------|---|----------------------------------|--|------------------------------------|---|
|         | Primer Nivel (Atención Inmediata)  | Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)                       | Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas) | Primeras Diligencias                              | Emisión de Medidas de Protección |  |                                    |   |
|         |  |   |                                      |   | Registro                         |  | Ejecución                          | Supervisión                                     |
| Si      | No   |   |                                      |   |                                  |  |                                    |   |
|         | De acuerdo a la Guía de Procedimiento Policial, se da atención inicial recepcionando la denuncia, asimismo se le brinda toda la información necesaria acerca de lo que acarrea este procedimiento.   |   |                                      | los antecedentes de denuncias.                    |                                  |  |                                    |   |
| URUGUAY | <b>PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS</b>  |   |                                      |   |                                  |  |                                    |   |
|         | <p>La protección a la víctima es concertada entre el Juzgado Especializado de Violencia de Género con la Policía Uruguaya, asimismo es concertada entre los tres niveles de gobierno.</p> <p>Actualmente el plan de acción no se encuentra actualizado, está en proceso de elaboración; sin embargo cuenta con el Plan de Acción por una Vida Libre de Violencia de Género 2016-2019, que efectiviza sus políticas públicas para prevenir, enfrentar, reducir y repara la violencia de género.</p> |   |                                      |   |                                  |  |                                    |   |
|         | Según la Guía pedagógica para Comisarios de  | Excepcionalmente se brinda asesoría jurídica a la víctima | De oficio se solicita el examen      | - Entrevista de la víctima.<br>- Visita domicilia | x                                |  | El comisario de familia lo ejecuta | El seguimiento lo hace el Comisario de Familia, |





| PAISES  | ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA   |                                     |  | PROCESO DE INTERVENCIÓN   |                                  |    |                                   |   |
|---|---|-------------------------------------|--|---|----------------------------------|----|-----------------------------------|---|
|   | Primer Nivel (Atención Inmediata)   | Segundo Nivel (Asistencia Jurídica) | Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)                                     | Primeras Diligencias  | Emisión de Medidas de Protección |    |                                   |   |
|   |   |                                     |  |   | Registro                         |    | Ejecución                         | Supervisión   |
|   |   |                                     |  |   | Si                               | No |                                   |   |
| <b>COLOMBIA</b><br><br>Guía pedagógica para Comisarias de Familia (2014)<br><br>Ley 1257 (2008) | Familia se da atención a las víctimas a través de la recepción de la denuncia donde se encargan de recibir toda la información necesaria, así mismo le dan a conocer sobre sus derechos el procedimiento que se sigue.  | cuando esta lo requiera.            | psicológico y médico de la víctima por el riesgo en la que se encuentra. | ria para identificar los factores de riesgo y condiciones socio habitacionales (hecha por el equipo interdisciplinario).<br>- Valoración del riesgo.<br>- Pericias psicológicas y médicas a través del Instituto de Medicina Legal. |                                  |    | con apoyo de la Policía Nacional. | donde cualquiera de las partes procesales puede solicitar la imposición de sanción por incumplimiento, donde se le cita al agresor para que dentro de las 48 horas se presente y para notificarse le y realice sus descargos y si en caso no compareciere se solicita el arresto. |
| <b>COLOMBIA</b>   | <b>PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS</b>   |                                     |  |   |                                  |    |                                   |   |
|   | La protección para la víctima es concertada entre las Comisarias de Familia y la Policía Nacional, así mismo es concertada entre los tres poderes del estado. Cuenta con el Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias 2012-2022, es un plan que busca trabajar de manera articulada e interinstitucionalmente para erradicar la violencia contra las mujeres y trabajar en la prevención de estas a través de la implementación de prácticas de atención integral. |                                     |  |   |                                  |    |                                   |   |

| PAISES  | ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA  |  |                                      | PROCESO DE INTERVENCIÓN   |                                  |    |   |   |
|---|--|--|--------------------------------------|---|----------------------------------|----|---|---|
|   | Primer Nivel (Atención Inmediata)  | Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)  | Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas) | Primeras Diligencias  | Emisión de Medidas de Protección |    |   |   |
|   |  |  |                                      |   | Registro                         |    | Ejecución   | Supervisión   |
|   |  |  |                                      |   | Si                               | No |   |   |
| <p><b>ESPAÑA</b></p> <p>Protocolo para la implementación de la orden de protección (2004)</p> <p>Ley Orgánica 1/2004 (2004)</p> | <p>Según el protocolo se da atención a las mujeres víctimas de violencia a través del recibimiento de la denuncia en cualquier Comisaría, puesto de guardia civil, juzgado o fiscalías, donde se solicita la orden de protección a través de un formulario que se puede descargar del internet o de las entidades antes señaladas. Así mismo</p> | <p>Se da asistencia jurídica cuando las órdenes de protección se solicitan en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.</p> | <p>No señala.</p>                    | <p>A través del levantamiento del atestado se realiza la declaración de la víctima y la Valoración policial del riesgo.</p> | <p>x</p>                         |    | <p>Lo ejecuta el juzgado de instrucción con apoyo de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.</p> | <p>El seguimiento lo realiza el juez que emite la orden de protección. Existen oficinas de atención a la víctima, las cuales están encargadas de brindar toda la información sobre la situación de su proceso, así como de las medidas adoptadas.</p> |



| PAISES | ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA   |  |  | PROCESO DE INTERVENCIÓN   |                                  |    |   |  |
|--------|---|--|--|---|----------------------------------|----|---|--|
|        | Primer Nivel (Atención Inmediata)   | Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)  | Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)   | Primeras Diligencias  | Emisión de Medidas de Protección |    |   |  |
|        |   |  |  |   | Registro                         |    | Ejecución   | Supervisión  |
|        |   |  |  |   | Si                               | No |   |  |
|        | cuando se solicita ante la Policía Judicial esté levantado un atestado con todas las investigaciones necesarias.  |  |  |   |                                  |    |   |  |
| ESPAÑA | <b>PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS</b>   |  |  |   |                                  |    |   |  |
|        | La protección a la víctima es concertada entre el juez que emite la orden de protección y las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. Asimismo es concertada entre los tres niveles de gobierno. Cuenta con el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, es un plan de actuaciones donde todas las entidades públicas encargadas de esta materia comparten directrices, recursos y mecanismos de respuesta para hacer frente a la violencia de género y así disminuir los índices de violencia. |  |  |   |                                  |    |   |  |
| MEXICO | Según el manual se da atención inmediata a través del recibimiento de la solicitud de orden de protección se brinda la información  | En el caso de que se solicite medidas administrativas (emitidas por el Ministerio Publico) se da acompañamiento a la víctima para que le asistan | Según la Ley General de Acceso señala que la autoridad competente debe realizar la medición y valoración | - Entrevista con la víctima.<br>- Medición y Valoración del riesgo a través de la visita domiciliaria.<br>- Las autoridades | x                                |    | Ante órdenes de naturaleza administrativa lo ejecuta el Ministerio Publico con ayuda de las Instituciones | Según la Guía de Atención lo realiza el Ministerio Publico.<br><br>Cuando la víctima acude al Centro de Justicia para Mujeres la encargada del |



| PAISES   | ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA   |   |   | PROCESO DE INTERVENCIÓN   |                                  |    |                          |  |
|--|---|---|---|---|----------------------------------|----|--------------------------|--|
|  | Primer Nivel (Atención Inmediata)   | Segundo Nivel (Asistencia Jurídica)   | Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas)  | Primeras Diligencias  | Emisión de Medidas de Protección |    |                          |  |
|  |   |   |   |   | Registro                         |    | Ejecución                | Supervisión  |
|  |   |   |   |   | Si                               | No |                          |  |
| <p>orden de violencia (2011)</p> <p>Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia (2007)</p> | <p>necesaria para que siga el curso de dicha tramitación.</p> <p>Según la Ley General señala que la autoridad que reciba una solicitud de orden de protección deberá informarle en un lenguaje claro y sencillo sobre el procedimiento.</p> <p>Cuando la víctima acude al Centro de Justicia para las Mujeres la atiende la</p> | <p>jurídicamente.</p> <p>En el caso de medidas jurisdiccionales (emitidas por las autoridades jurisdiccionales) no se da asistencia jurídica.</p> <p>Cuando la víctima acude al Centro de Justicia para las Mujeres se le brinda asistencia jurídica personalizada.</p> | <p>orden del riesgo.</p> <p>Cuando la víctima acude al Centro de Justicia para Mujeres a través del equipo de gestión se le brinda atención médica, psicológica y otras requeridas.</p> | <p>es jurisdiccionales en caso de requerir se realiza la valoración médica y psicológica.</p> |                                  |    | <p>iones Policiales.</p> | <p>seguimiento de las órdenes de protección emitidas es la abogada de protección quien se encarga de tener toda la información acerca del cumplimiento de estas, quien comunica a la autoridad competente e si en caso hubiera algún incumplimiento.</p> |

| PAISES | ATENCIÓN EN PRIMERA INSTANCIA  |                                     |                                      | PROCESO DE INTERVENCIÓN |                                  |  |           |             |
|--------|--|-------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|----------------------------------|--|-----------|-------------|
|        | Primer Nivel (Atención Inmediata)  | Segundo Nivel (Asistencia Jurídica) | Tercer Nivel (Asistencia a Víctimas) | Primeras Diligencias    | Emisión de Medidas de Protección |  |           |             |
|        |  |                                     |                                      |                         | Registro                         |  | Ejecución | Supervisión |
| Si     | No   |                                     |                                      |                         |                                  |  |           |             |
|        | abogada victimal quien le da la información necesaria del proceso de las órdenes de protección, quien coordina con otras abogadas asesoras y protectoras.  |                                     |                                      |                         |                                  |  |           |             |
| MEXICO | <b>PROTECCION A LA VICTIMA Y POLITICAS PUBLICAS</b>  |                                     |                                      |                         |                                  |  |           |             |
|        | <p>La protección a la víctima es concertada entre las autoridades administrativas, órganos encargados de la administración de justicia, el Ministerio Público y las Instituciones policiales, así mismo es concertada entre los tres niveles de gobierno.</p> <p>Cuenta con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 2021-2024, es un instrumento de estrategias de política integral entre los tres poderes del estado para poder acabar con la violencia hacia la mujer.</p> |                                     |                                      |                         |                                  |  |           |             |

**FUENTE:** Manuales y/o Guías de atención a nivel nacional e internacional sobre violencia contra la mujer.

**ELABORADO POR:** Ejecutor de tesis.



#### **4.2.2. Semejanzas y diferencias de los aspectos generales de las legislaciones especiales sobre violencia contra la mujer**

- En todas las legislaciones que se han analizado han desarrollado normatividad referida a la protección de la mujer (enfoque de género), a excepción de Chile que aún mantiene su legislación en materia de protección en violencia familiar.
- En todas las legislaciones analizadas tienen como sujeto de protección a la mujer en cualquier etapa de su vida o ciclo de vida. Sin embargo en las legislaciones de Perú y Chile también protegen a los integrantes del grupo familiar y en la legislación de Uruguay incluye en su protección a las mujeres trans.
- La violencia contra la mujer o violencia de género está definida por todas las legislaciones analizadas como la acción, conducta u omisión que afecta la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la víctima de violencia por su condición de tal, a excepción de la legislación de Chile que aun regula la violencia intrafamiliar.
- En todas las legislaciones analizadas clasifican los siguientes tipos de violencia: violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, cabe señalar que en los países de Argentina y Uruguay añaden la violencia simbólica y mediática.

#### **4.2.3. Semejanzas y diferencias sobre el procedimiento judicial de las medidas de protección**

- En las legislaciones analizadas pueden denunciar las personas perjudicadas o víctimas de violencia, cualquier persona que haya tomado conocimiento de un hecho de violencia y los profesionales que por su condición de tal conozcan hechos de violencia.



- La denuncia se puede hacer de forma escrita o verbal.
- En las legislaciones de Perú, Chile, Uruguay, España y México son competentes para conocer las denuncias por hechos de violencia contra la mujer los Juzgados de Familia o los Juzgados Especializados en Violencia de Genero, la Policía Nacional, el Ministerio Publico y si no existieran estos los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz. En la legislación de Colombia es competente únicamente el Comisario de Familia o en su defecto el Juez Civil o promiscuo municipal. En Argentina es competente cualquier juez o jueza que resulte competente en razón de la materia según el tipo o modalidad de violencia que se haya ejercido, aún en caso de incompetencia así como también la Policía Nacional.
- En las legislaciones de Perú, Argentina, Uruguay y España se convoca a audiencia inaplazable dependiendo de la situación de riesgo de la víctima, asimismo el juez puede requerir informes a las autoridades competentes para determinar la situación de riesgo de la víctima y según sea el caso se puede convocar a audiencia dentro de las setenta y dos (72) horas (no se puede determinar el riesgo), cuarenta y ocho (48) horas (cuando es riesgo leve o moderado) y veinticuatro (24) horas (cuando es riesgo severo) de conocido el hecho. Colombia fija a audiencia única entre los cinco (5) a diez (10) días de conocido el hecho según sea el caso. México es el único país que no señala en su legislación el plazo para convocar a audiencia sin embargo señala que solicitada una orden de protección esta deberá expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro (4) horas siguientes de conocido el hecho.
- En las legislaciones de Argentina y Uruguay el agresor está obligado a comparecer a la audiencia bajo apercibimiento de usar la fuerza pública.



- En todas las legislaciones a excepción de Colombia está vedada la conciliación o mediación entre las partes.

#### **4.2.4. Semejanzas y diferencias sobre los tipos de medidas de protección y su vigencia**

- Las medidas de protección se encuentran reguladas en todas las legislaciones analizadas, aunque en algunas son consideradas como órdenes de protección y no como medidas de protección.
- En todas las legislaciones analizadas tienen como medidas de protección las siguientes: el retiro del agresor del domicilio de la víctima, el impedimento de acercamiento o proximidad hacia la víctima en cualquier forma, la prohibición de comunicación por cualquier vía con la víctima, la prohibición del derecho de tenencia de armas para el agresor, la prohibición de disponer o enajenar los bienes muebles o inmuebles comunes, el tratamiento terapéutico para el agresor, el tratamiento psicológico para la víctima, la prohibición por parte del agresor de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas y adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad y el albergue a la víctima en un establecimiento que garantice su seguridad. Solo en la legislación de Perú y México contemplan como medida de protección la asignación económica para atender las necesidades básicas de la víctima y/o en su caso a sus dependientes. Sin embargo en las legislaciones de Argentina, Chile, Uruguay, Colombia y México cuentan con más medidas de protección que no contempla nuestra legislación peruana como: Ordenar el cese de actos de perturbación o intimidación hacia la víctima, ordenar la restitución inmediata de los objetos personales de la víctima en caso el agresor los haya retenido, ordenar al agresor





a la asistencia obligatoria a tratamientos terapéuticos, en caso la víctima y el agresor laboren en el mismo lugar ordenar al empleador disponer el traslado o suspensión de la persona denunciada del lugar de trabajo, disponer el reintegro de la víctima al domicilio de residencia en caso se haya visto obligada a salir por los actos de violencia, ordenar la custodia personal y/o domiciliaria a las víctimas que está a cargo de la policía nacional o institución de seguridad pública, ordenar la protección policiaca permanente según sea el caso, utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar la seguridad a la víctima proporcionando un teléfono móvil, uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo con la víctima, embargo preventivo de bienes del agresor para garantizar las obligaciones alimentarias y obligación de la persona agresora a presentarse periódicamente ante el órgano que emitió la orden.

- Las medidas de protección se pueden dictar de oficio o a solicitud de parte, asimismo pueden ser modificadas, ampliadas o dejadas sin efecto según se advierta de la variación de la situación de riesgo de la víctima (según se desprenda de los informes efectuados por las instituciones correspondientes).
- En cuanto a la vigencia de las medidas de protección en la legislación peruana está condicionada a la situación de riesgo de la víctima y a lo que resuelva el juez penal o de faltas. En la legislación argentina se determina su duración (estableciendo un plazo máximo) por auto fundado de acuerdo a la situación de riesgo de la víctima. En las legislaciones de Colombia, España y México están condicionadas a la situación de riesgo que presente la víctima por auto fundado. Sin embargo en la legislación de Chile el juez atendiendo a las circunstancias del caso fija prudencialmente la vigencia de estas las cuales no pueden ser



inferiores a 6 meses ni superior a 2 años (pueden ser prorrogadas a petición de la víctima cuando los hechos se mantienen) y en la legislación uruguaya la duración mínima de las medidas de protección es de 180 días.

#### **4.2.5. Semejanzas y diferencias sobre el proceso de intervención a las mujeres víctimas de violencia**

- Todas las legislaciones analizadas a excepción de Chile cuentan con una guía, manual o protocolo de intervención frente a los casos de violencia contra la mujer. Cabe señalar que en la legislación uruguaya le falta actualizar su guía de procedimiento policial de acuerdo a su normatividad vigente.
- En todas las legislaciones se da atención inmediata a la víctima de violencia a través del recibimiento de la denuncia ante el órgano judicial o administrativo competente, donde se les brinda la información acerca de sus derechos de las mujeres, sobre el proceso que acarrea dicha denuncia y sobre las instituciones que brindan asistencia a las mujeres víctimas de violencia. En la legislación mexicana se da atención inmediata a través del recibimiento de la solicitud de orden de protección, donde se le brinda a la víctima la información necesaria sobre el procedimiento que origina este proceso.
- En cuanto a la asistencia jurídica en las legislaciones analizadas, cuando las denuncias se hacen ante instituciones que protegen a la mujer se les brinda asesoría jurídica gratuita, pero cuando las denuncias se hacen ante las autoridades jurisdiccionales se da asistencia jurídica cuando la víctima lo requiera.
- Ahora en cuanto a la asistencia a las víctimas de violencia en las legislaciones de Perú, Argentina y Colombia de oficio se solicita el examen de reconocimiento



médico legal y psicológico de la víctima para medir los daños ocasionados, mientras que en las legislaciones de Chile, Uruguay, España y México no señala.

- En cuanto a las primeras diligencias que se realizan ante un hecho de violencia contra la mujer en todas las legislaciones analizadas se recaba la declaración o testimonio de la víctima y se realiza la medición o valoración de riesgo (riesgo leve, moderado y severo). En las legislaciones de Perú, Argentina, Colombia y México si se requiere se brinda asistencia médica hospitalaria y se realiza el reconocimiento médico legal o pericia médica y psicológica para medir los daños ocasionados en la víctima. En la legislación de Chile se solicita el extracto de filiación de la víctima con el agresor. En la legislación de Uruguay se recaba los antecedentes y denuncias del agresor. En la legislación de Colombia se realiza visita domiciliaria para identificar los factores de riesgo en la víctima y sus condiciones socio habitacionales.

#### **4.2.6. Semejanzas y diferencias de la ejecución, supervisión e incumplimiento de las medidas de protección**

- En todas legislaciones analizadas se registran las medidas u órdenes de protección que emiten las autoridades jurisdiccionales o en su defecto las autoridades administrativas según corresponda; sin embargo, no todas se encuentran registradas en el sistema de los Observatorios de Violencia contra la Mujer.
- En la legislación peruana ejecuta las medidas de protección la Policía Nacional del Perú en el ámbito de sus competencias, éste cuenta con un mapa gráfico y georreferencial de registro para realizar el monitoreo, debiendo remitir informe dentro de los 15 días de notificada con la resolución de la emisión de las



- medidas de protección y en caso de riesgo severo a los 5 días. Asimismo, el juzgado de familia supervisa el cumplimiento de la medida a través de los informes que emita la PNP o el equipo multidisciplinario de la corte. Y ante el incumplimiento por parte del agresor incurso en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.
- En la legislación de Argentina el juez de la causa ejecuta y supervisa las medidas de protección a través de la comparecencia de la víctima y el agresor al Tribunal con la frecuencia que éste ordene, o a través de la intervención del equipo multidisciplinario quienes son los encargados de elaborar informes periódicos. Y ante el incumplimiento por parte del agresor sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda, se realiza primero advertencia o llamado de atención y se dispone la asistencia obligatoria a programas reflexivos.
  - En la legislación de Chile las medidas de protección lo ejecuta el juez de familia a través de los Carabineros, así mismo realiza el seguimiento a través del monitoreo telemático (cuando el riesgo es alto) y en su defecto ordena a Carabineros para asegurar la eficacia de la medida, y ante el incumplimiento por parte del agresor y atendiendo a su gravedad es multado de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno y el Tribunal remite antecedentes al Ministerio Público y si fuera el caso arresto por quince (15) días.
  - En la legislación de Uruguay las medidas de protección son ejecutadas por la policía nacional y el seguimiento de las medidas lo realiza el tribunal de familia a través de una audiencia evaluatoria 30 días antes del cese de las medidas de protección con el fin de determinar su continuidad o cese, y en el que caso de



- que el agresor no compareciera se dispone su conducción compulsiva. Ante el incumplimiento de dichas medidas será considerado incurso en el delito de desobediencia a la autoridad donde se le podrá imponer castigo de tres (3) meses de prisión a dos (2) años de penitenciaría.
- En la legislación de Colombia las medidas de protección lo ejecuta el comisario de familia con ayuda de la policía nacional si es de requerirse, cabe señalar que en esta legislación para que se garantice la ejecución de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia en su Decreto N° 4799 señala la manera en cómo se debe proceder para garantizar la efectividad de cada una de las medidas de protección. El seguimiento lo hace el comisario de familia, donde cualquiera de las partes procesales puede solicitar el cese o imposición de sanción por incumplimiento, donde se le cita al agresor para que se presente dentro de las 48 horas para que realice sus descargos y si no compareciera se solicita el arresto que procederá a solicitud del Comisario de Familia.
  - En la legislación de España ejecutan las medidas de protección el juzgado de instrucción con apoyo de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, asimismo el juez que emitió la orden de protección realiza el seguimiento periódico a las medidas de protección, sin embargo no señala cuáles son las sanciones por incumplimiento por parte del agresor.
  - En la legislación de México lo ejecuta la entidad que emitió la orden (sea Ministerio Público u órgano jurisdiccional) con la ayuda que estime por conveniente (policía nacional). Asimismo el seguimiento lo realiza la autoridad que emitió la orden, donde el juez competente durante los seis (6) días posteriores a su emisión de las medidas de protección mantiene contacto directo con la víctima de violencia cada veinticuatro (24) horas y a partir del



séptimo (7) día establece un plan de seguimiento y si la víctima hubiese acudido al Centro de Justicia para Mujeres el seguimiento lo realiza la abogada de protección quien a través de las visitas domiciliarias y través de la comunicación vía telefónica permanente con la víctima se encarga de obtener la información necesaria del cumplimiento de estas. Sin embargo, no señala cuales son las sanciones por incumplimiento.

#### **4.2.7. Semejanzas y diferencias sobre la protección a las víctimas de violencia y políticas publicas**

- En las legislaciones analizadas se da protección a la víctima de manera concertada entre los juzgados de familia o similar y la policía nacional o similar para que de esta manera se logre asegurar y proteger la integridad física y psicológica de la víctima, asimismo es concertada en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y municipal) a través de sus políticas públicas con el fin de reducir, prevenir, sancionar y erradicar la violencia, todo esto a través del trabajo articulado entre las diversas instituciones que brinden protección a las mujeres víctimas de violencia .
- En cuanto a las políticas públicas en todas las legislaciones analizadas cuentan al menos con una política pública para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, para que de esa forma a través del trabajo articulado y concertado entre las diversas instituciones que se encargan de proteger a las mujeres disminuya el índice de violencia; cabe señalar que en las legislaciones analizadas cuentan con un plan de acción que les sirve como instrumento o herramienta para conseguir los objetivos propuestos en sus normatividades sobre violencia contra la mujer o violencia de género.



#### **4.1. PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA EN LA LEY 30364**

Se tiene por objeto en la Ley N° 30364 prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia que se haya producido contra las mujeres por su condición de tal y contra los integrantes del grupo familiar, y lo que se quiere con esta ley es contrarrestar, disminuir o neutralizar los efectos de la violencia hacia las víctimas y permitir que desarrolle normalmente sus actividades, con la finalidad de asegurar su integridad o la de sus dependientes, así como proteger de sus bienes patrimoniales. Es por ello que establece mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección para las víctimas, para evitar el agravamiento de los perjuicios que le pueda causar derivados de la agresión o maltrato.

Sin embargo, según las estadísticas de violencia contra la mujer reflejan que estos mecanismos o medidas que ha tomado el gobierno no están funcionando eficazmente, ya que según se desprende del ENDES el 54.9% de mujeres fueron víctimas de alguna forma de violencia por parte de su esposo o compañero, y dentro de ellas lidera la violencia psicológica con el 50.8%, siguiendo de la violencia física con el 26.7. % y la violencia sexual con el 5.9% (Encuesta Demografica y de Salud Familiar, 2021, p. 267). Así mismo, el 29.3% de mujeres víctimas de violencia recurrieron a alguna institución pública para denunciar estos hechos de los cuales el 80.5% recurrieron a comisarias, el 8.9% a la DEMUNA, el 6.9% al MIMP, el 6.6% a la fiscalía, el 5.4% al juzgado, y el 8.8 % a otra institución (2021, p. 283). Por otro lado, también existen mujeres víctimas de violencia que no buscaron ayuda por las siguientes razones: el 42.9% dice que no era necesario, el 16.8% sentía vergüenza, el 11.0% no sabe a dónde recurrir y el 17.2 % tiene miedo (2021, p. 284).

Cabe señalar que, según el (Comite Estadistico Interinstitucional de la Criminalidad) en el año 2021 la Policía Nacional del Perú registro 240 mil 875 denuncias



por violencia familiar, mientras que en el año 2009 se registraron solo 95 mil 749 denuncias, por lo que quiere decir que se incrementó en un 151.6 % (2022, p. 63).

Por otro lado, según el informe estadístico de Argentina (Ministerio de las Mujeres Generos y Diversidad Argentina, 2022) entre los años 2013 y 2022, se ha dado los siguientes tipos de violencia: en un 85% se ha dado violencia psicológica, en un 74.3% violencia física, en un 40% violencia económica o patrimonial y en un 19.2% violencia sexual. Asimismo, el 95.8% de las personas agresoras son varones, donde 87.8% son la pareja o ex pareja de la víctima (p. 14). Cabe señalar que, las medidas más dictadas son prohibición de acercamiento en un 39%, exclusión del agresor de la residencia común en un 19%, medidas de seguridad en el domicilio en un 8.8%, restitución de bienes y efectos personales en un 6.4% y secuestro de armas en poder del agresor en un 4.6% (2022, p. 20).

Según (Orrego Hoyos, 2021) del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género de Argentina señala que el estado argentino ha tomado precisiones respecto el deber de las autoridades estatales para garantizar una tutela judicial reforzada a las mujeres víctimas de violencia, esto a través de la emisión de medidas de protección novedosas e innovadoras por parte de los juzgados y/o tribunales competentes, esta investigación que se realiza resalta las sentencias más relevantes e innovadoras de todos los estados de Argentina. Asimismo, sugiere nueve medidas de protección para poner fin a la violencia tales como: Cese de actos de perturbación o intimidación, prohibición de acercamiento a través de control telemático, exclusión del agresor del domicilio, restitución de bienes de la víctima, medidas de seguridad en el domicilio, hogares de protección integral, asistencia médica y psicológica obligatoria, retiro de tenencia de armas y abstención de interferir en la guarda y custodia de los hijos (2021, p. 6).





Asimismo, según el Observatorio de Medicina Legal de Colombia en el año 2022 se han registrado 61.795 casos de violencia de género de los cuales 500 casos terminaron en feminicidio, en el año 2021 se han registrado 55.582 casos de los cuales 106 terminaron en feminicidio y en el año 2020 se han registrado 44.614 casos de los cuales 90 casos terminaron en feminicidio; por lo que, se incrementó en un 19% (Caribe, 2022). Es por ello que, según el tercer informe de seguimiento a la Ley 1257 (Mesa Nacional por derecho de mujeres a vida sin violencias, 2015), después del análisis de casos que hace, proponen estrategias de solución tales como incorporar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento y mejoramiento del sistema integral en casos de violencia contra la mujer (crear registro estadístico único, debida diligencia por parte de la autoridad judicial, asesorías, asistencias y representación gratuita y especializada) (2015, p. 26). También concluye que se debe hacer seguimiento a las medidas de protección relacionado con su efectividad y sanciones con multas y arrestos ante incumplimientos, hacer seguimiento a las acciones de la policía que estén relacionados a la emisión de las medidas de protección y hacer seguimiento al desarrollo del acompañamiento legal gratuito por parte de la defensa pública (2015, p. 30).

Según (Gambetta & Russo, 2022), señalan que las medidas de protección en su caso denominadas órdenes de protección en Uruguay son un instrumento legal que previene la violencia, son utilizadas con diferente propósito y tiene como objetivo proteger la integridad, libertad y seguridad de las personas víctimas de violencia (p. 304). Este estudio busca conocer la efectividad de las órdenes de protección y los elementos que incrementa la posibilidad de sufrir nuevos daños. En los resultados señala que cuando una medida de protección está vigente la violencia descendió (p. 309); así mismo el estudio concluye que las órdenes de protección en Uruguay logran reducir los niveles de revictimización de una manera considerable, repercuten en la disminución de casos



de violencia, también señala que los doce primeros días de vigencia de las medidas de protección son los más riesgosos ya que en ese tiempo ocurre las revictimizaciones en un 40% y finalmente señala que las medidas de protección no son suficientes por sí solas para poder desarticular los patrones que producen la violencia (Gambetta & Russo, 2022, p. 313).

Según el manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la Ley 30364, nos señala para que una medida de protección sea efectiva y esté garantizada, la actuación del personal jurisdiccional debe ser desde la adopción inicial de la medida hasta que haya cesado la situación de riesgo de la víctima (2021, p. 62).

Entonces para que las medidas de protección sean efectivas deben incidir en la conducta del agresor hacia la víctima para así cortar el ciclo de violencia. Para ello, según el Manual para el dictado de las medidas de protección (2021) se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

- Medida adecuada.- Donde debe responder efectivamente a la situación de riesgo de la víctima, donde la valoración de riesgo debe responder a la situación de vulnerabilidad de la víctima o víctimas de violencia. Se debe tener en cuenta que la ficha de valoración de riesgo no siempre responde a la situación de riesgo de la víctima, es por ello necesario también tener en cuenta las circunstancias y los factores en las que se encuentra la víctima, es decir que independientemente de los informes debe considerarse la situación de riesgo en que se encuentra la víctima (2021, pp. 80-82).
- Medida oportuna.- Donde se debe de emitir en el más corto plazo ya que esta debe de romper con el ciclo de violencia, evitando que el riesgo escale y previniendo que se perpetúe nuevos actos de violencia (2021, p. 83).



- Medida ejecutable.- El encargado de emitir la medida de protección (juez o jueza de familia) debe asegurar que la medida de protección dictada pueda ser ejecutable incidiendo en la conducta de la persona agresora (2021, p. 84).

Y para que estas medidas de protección sean efectivas es necesario que el encargado de la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección trabaje de manera articulada y conjunta con las instituciones encargadas de su ejecución.

Es por ello que, se realizó el siguiente estudio comparativo de casos:

## MEDIDAS DE PROTECCION

**CASO PERUANO:** Expediente N° 7607-2019-JR-FT-36 (2019) por violencia familiar.

La denunciante señala haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su esposo de iniciales D.E.M.Z, relatando que en fecha 19 de marzo de 2019 fue a recoger a sus nietas en su auto y al llegar a su casa se percató de que una de sus llantas se bajó y decide guardar el auto así, es donde al día siguiente su esposo se da cuenta de este hecho y comienza a reclamarle, insultarle y pegarle dejándola botada en el piso sin poder levantarse quitándole las llaves del auto diciendo que todo lo que hay en la casa le pertenece; siendo así que el juzgado de familia decide dictar las siguientes medidas de protección: El cese y abstención de todo tipo de actos de violencia a favor de la denunciante y el tratamiento terapéutico para el

**CASO ARGENTINA:** Cámara de Apelaciones en lo Civil de Comodoro Rivadavia, Fecha 1/4/2020, U.G.c/ G, C.O. Violencia Familiar (2021, p. 11).

La denunciante señala haber sido víctima de violencia por parte de su ex pareja, donde usando la violencia física fue despojada de sus pertenencias y herramientas de trabajo. Después de la denuncia se emitió las medidas de protección de cese y abstención de actos de perturbación y la restitución inmediata de los efectos personales donde se practicó la diligencia con acompañamiento del personal policial.

**Análisis:** En ambos casos se da violencia contra la mujer, existe violencia física y existe el desprendimiento de objetos personales de las víctimas por parte de los agresores. Sin embargo en el caso peruano solo dicta las medidas de protección de cese y abstención de todo tipo de actos de violencia a favor de la víctima y ordena el tratamiento terapéutico para el agresor; mientras que en el caso argentino se pronuncia no solo respecto de la violencia física sino también se pronuncia respecto del despojo de pertenencias de la víctima, donde ordena como medidas de protección el cese y abstención de actos de perturbación a favor de la víctima y la restitución inmediata de objetos personales de la víctima con acompañamiento del personal policial.

Es por ello que, se debe de implementar esta medida ya que se da acorde a nuestra realidad, y al no estar establecida en nuestra legislación hace que exista un vacío y no se pueda dar una protección adecuada a las víctimas de violencia, también cabe señalar que según el manual para el dictado de medidas de protección nos dice que la medida de protección debe ser adecuada respondiendo a la situación de riesgo de la víctima.

## MEDIDAS DE PROTECCION

**CASO PERUANO:** Expediente N° 2113-2020-JR-FT-13 (2021) sobre violencia familiar.

La denunciante señala haber sido víctima de violencia por parte de su ex conviviente dado que este viene incumpliendo con su obligación alimentaria a favor de su hijo de iniciales L.C.M.V debido a la denuncia que ha realizado su ex conviviente por violencia psicológica. Donde según se desprende de la sentencia de primera instancia que se le negó dictar medidas de protección ya que se dictaminó que no existía violencia psicológica por parte del agresor a la madre de sus hijos.

**CASO ARGENTINA:** Juzgado de Primera Instancia de Familia Circunscripción de Rawson. Fecha 4/10/17, Violencia familiar (2021, p. 12).

La denunciante señala haber sido víctima de violencia por parte del padre de su menor hijo, donde éste viene limitando los recursos económicos (incumpliendo su obligación alimentaria) para que siga generando dependencia en la madre de su menor hijo. Asimismo, la denunciante señala que no solo ella sufre violencia sino también la madre del agresor, es por ello que, se les ha dictado varias medidas de protección tales como la prohibición de acercamiento a su hijo, a la madre y a la abuela. Sin embargo la jueza al observar esta limitación de recursos por parte del padre ha visto por conveniente adoptar una medida conminatoria de embargar sus bienes materiales.

**Análisis:** En ambos casos se da violencia contra la mujer (existe violencia económica o patrimonial) respecto que el padre de los menores viene limitando los recursos económicos para la solventación de los gastos de sus menores hijos como alimentación, techo, salud, educación, etc. Se puede observar que en el caso peruano no se ha dictado medidas de protección ya que según se desprende de la resolución no existía violencia psicológica, sin embargo el juzgado no se ha pronunciado respecto de la violencia económica que existía. Por el contrario, en el caso argentino la jueza ha visto por conveniente dictar como medida de protección el embargo de los bienes materiales del agresor para asegurar la obligación alimentaria.

Es por ello que, se debe de implementar esta medida ya que se da acorde a nuestra realidad, y al no estar establecida en nuestra legislación hace que exista un vacío y no se pueda dar una protección adecuada a las víctimas de violencia, también cabe señalar que según el manual para el dictado de medidas de protección nos dice que la medida de protección debe ser adecuada respondiendo a la situación de riesgo de la víctima.



Así mismo, en virtud del análisis de casos y del crecimiento alarmante de las cifras de casos de violencia contra la mujer es necesario implementar medidas de protección no contempladas en nuestra legislación que garanticen a las mujeres e integrantes del grupo familiar a vivir una vida libre de violencia tales como:

- a) **Restitución inmediata de objetos personales de la víctima si esta se ha visto privada de los mismos.-** Esta medida consiste en que en compañía de la Policía Nacional del Perú o equipo multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia el agresor debe de restituir o devolver aquellos objetos personales que le ha privado a la víctima (tales como el celular, pasaporte, carnet, acta de nacimiento, DNI, tarjetas de crédito, diplomas, instrumentos de trabajo, etc), para lograr así que pueda realizar sus actividades o actuaciones que estime por conveniente.
- b) **Protección policiaca temporal especial en los casos de riesgo severo.-** Esta medida consiste en que los casos de riesgo severo la autoridad judicial ordene la custodia o guarda de la víctima en su domicilio y trabajo, que estará a cargo de la Policía Nacional del Perú y de ser el caso de que no haya personal deberá de oficiar a cualquier institución de seguridad pública, para así garantizar a la víctima a que no se vuelvan a repetir hechos de violencia por parte del agresor y al normal desarrollo de sus actividades cotidianas.
- c) **Obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la medida bajo apremio de su conducción compulsiva.-** Esta medida consiste en que la persona agresora debe de asistir obligatoriamente al órgano jurisdiccional que emitió la medida con la finalidad de controlar las actividades que esté desarrollando en su vida cotidiana, asimismo a través de esta medida se podrá supervisar y monitorear



que se venga cumpliendo eficazmente con lo ordenado por el juez y así prevenir que se incurra en nuevos actos de violencia contra la víctima.

- d) Embargo preventivo de los bienes del agresor para garantizar la obligación alimentaria de ser el caso.-** Esta medida consiste en asegurar la obligación alimentaria (en el caso de que haya hijos menores en edad escolar) a través del embargo preventivo de los bienes muebles o inmuebles del agresor, de ser el caso que éste tome represalias contra la mujer por haber denunciado y así garantizar a la víctima y a sus dependientes su solvencia económica en el caso de que se resista a pagar su obligación alimentaria.

Asimismo, en cuanto a la vigencia de las medidas de protección en las legislaciones analizadas se ha podido observar que éstas se determinan de acuerdo a las circunstancias del caso (riesgo de la víctima) sin importar de los procesos que se haya podido generar (vía civil o penal); destacándose que tanto en la legislación de Chile y Uruguay tienen un plazo establecido que no puede ser inferior a los seis (6) meses ni superior a los dos (2) años atendiendo a las circunstancias que lo justifiquen.

Por tal motivo es necesario que se modifique el art. 23 de la Ley N° 30364 “Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares”, en cuanto a que éstas no se encuentren condicionadas a la resolución que ponga fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas; esto debido a que la mayoría de las mujeres víctimas de violencia al no sentir presencia del estado para que investigue los hechos y por el tiempo de dedicación que este genera se abstienen de continuar con la investigación o proceso, dejándolos que estos se archiven; es por ello que, es necesario fijar un plazo mínimo de seis (6) meses a un máximo de dos (2) años atendiendo a las circunstancias que la justifiquen (riesgo de la víctima), todo ello

para asegurar y proteger a la víctima de que sufra nuevos actos de violencia por parte del agresor y así evitar su agravamiento de los perjuicios que le pueda causar a su integridad (sea física, psicológica, sexual o patrimonial).

**Tabla 4. Propuesta de modificación legislativa del art. 22 inc. 9 e incorporación de los incisos 13, 14, 15 y 16, y modificación del art. 23 de la Ley 30364.**

| ARTICULO                       | <b>Artículo 22: Objeto y tipos de medidas de protección</b>  |
|--------------------------------|--|
| <b>NORMA VIGENTE</b>           | <p>Ley 30364, art, 22 (2015): (...) <i>Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes:</i></p> <p>1. <i>Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución (...).</i></p>   |
| <b>PROPUESTA MODIFICATORIA</b> | <p>(...)</p> <p>9. Tratamiento terapéutico y reeducativo obligatorio para la persona agresora, bajo apercibimiento en caso incumplimiento de imponérsele una multa de 2 URP y ante el incumplimiento de pago de la multa detención por 24 horas.</p> <p>13. Restitución inmediata de objetos personales de la víctima si esta se ha visto privada de los mismos.</p> <p>14. Protección policiaca temporal especial en los casos de riesgo severo.</p> <p>15. Obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la medida.</p> <p>16. Embargo preventivo de los bienes del agresor para garantizar la obligación alimentaria de ser el caso.</p> |
| ARTICULO                       | <b>Artículo 23: Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares.</b>  |
| <b>NORMA VIGENTE</b>           | <p>Ley 30364, art, 23 (2015): <i>“Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas (...).</i></p>  |
| <b>PROPUESTA MODIFICATORIA</b> | <p>Las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en un plazo mínimo de seis (6) meses a un máximo de dos (2) años, atendiendo a la situación de riesgo de la víctima, sin prescindencia de la resolución que ponga fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.</p>  |





## V. CONCLUSIONES

La naturaleza jurídica de las medidas de protección constituye una forma general de tutela urgente ya que esta se encuentra caracterizada por su urgencia, inmediatez y variabilidad, representando así un medio autónomo a través del cual se pretende salvaguardar de forma célere e inmediata la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar.

El tratamiento jurídico de las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado han establecido cuerpos normativos que legislan la violencia contra la mujer o violencia de género a excepción de Chile que aún viene legislando la violencia intrafamiliar, cuentan con políticas públicas (programas, centros y planes para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer) que se dan de manera concertada en los tres niveles de gobierno; asimismo, regulan un proceso especial para los casos de violencia contra la mujer (etapa tutelar como penal) donde tienen como sujeto de protección a la mujer en todo su ciclo de vida, pudiendo denunciar de forma escrita o verbal las víctimas de violencia o cualquier persona que haya tomado conocimiento de un hecho de violencia o los profesionales por su condición de tal ante las autoridades competentes (policía nacional, juzgados de familia o especializados y ministerio público) quienes evalúan la situación de riesgo de la víctima convocando a audiencia inaplazable y otorgar medidas de protección como el retiro del agresor, impedimento de acercamiento hacia la víctima, prohibición de comunicación por cualquier vía con la víctima, prohibición de porte o tenencia de armas para el agresor, prohibición de disponer o enajenar bienes comunes, tratamiento terapéutico para el agresor, tratamiento psicológico para la víctima, prohibición de retirar del cuidado de NNA del grupo familiar, y albergue para la víctima en una institución del estado; pueden ser dictadas de oficio o a solicitud de parte pudiendo ser ampliadas, modificadas o dejadas sin efecto



según sea el caso. Sin embargo, existen medidas de protección que no están establecidas en la Ley 30364 en relación a las del derecho comparado como es el cese de actos de perturbación o intimidación a la víctima directa o indirectamente, la restitución inmediata de los objetos personales de la víctima cuando se le haya retenido, asistencia obligatoria a tratamientos terapéuticos para el agresor, cuando la víctima y el agresor laboren en el mismo lugar ordenar al empleador disponer el traslado de este, disponer el reingreso de la víctima al domicilio de residencia, ordenar la custodia personal o domiciliaria, ordenar la protección policiaca permanente según sea el caso, utilización de herramientas tecnológicas para brindar seguridad a la víctima (móvil), uso de dispositivos electrónicos para impedir contacto con la víctima, embargo preventivo de bienes y obligación de la persona agresora a presentarse periódicamente al juzgado; asimismo, para que estas funcionen se dictan por auto motivado estableciendo un plazo mínimo y máximo de duración acorde a la situación de riesgo de la víctima sin importar de los otros procesos que haya podido generar; por otro lado, el órgano que los emitió realiza el seguimiento a través de la comparecencia de las partes al tribunal, equipo multidisciplinario, policía nacional, o se convoca a una audiencia evaluatoria donde el agresor está obligado a comparecer bajo apremio de su conducción compulsiva y ante incumplimiento de estas se procede primero al llamado de atención, luego a una multa de acuerdo a la gravedad, al arresto por 15 días y por último es considerado incurso en el delito de desobediencia a la autoridad pudiendo ser castigado de 3 meses a 2 años de prisión. Cabe destacar que en la legislación colombiana para medir el riesgo de la víctima realiza visita domiciliaria.

Se propone postular la modificación del artículo 22 inc. 9 y la incorporación de los incisos 13, 14, 15 y 16 y la modificación del artículo 23 de la Ley N° 30364 vía proyecto de ley, a fin de que se incorporen nuevas medidas de protección que garanticen una tutela



jurisdiccional efectiva a las mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo. Es por ello, que deben implementarse las siguientes medidas de protección: i) Restitución inmediata de objetos personales de la víctima si esta se ha visto privada de los mismos, ii) Protección policiaca temporal especial en los casos de riesgo severo, iii) Obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la medida y iv) Embargo preventivo de los bienes del agresor para garantizar la obligación alimentaria de ser el caso. Por otro lado, también es necesario modificar el artículo 23 de la Ley N° 30364 “Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares”, para que no se encuentren condicionadas a la resolución que ponga fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas; teniendo vigencia mínima de seis meses a un máximo de dos años atendiendo al riesgo de la víctima, todo ello con la finalidad de asegurar y proteger a la víctima.



## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Congreso de la Republica que desarrolle legislación sobre procedimiento protocolar e intervención del órgano jurisdiccional encargado en materia de prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres.

Se recomienda al Ministerio de Economía y Finanzas la dotación de los recursos necesarios a los sectores que se encuentran comprometidos en la supervisión y ejecución de las medidas de protección de la Ley 30364 para la atención y prevención contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Se recomienda al Ministerio del Interior garantizar en los servicios de comisarías y dependencias policiales velar el cumplimiento y supervisión de las medidas de protección otorgadas por la autoridad competente y así garantizar la protección a la víctima.

Se recomienda al Congreso de la Republica que desarrolle legislación que tenga por objeto modificar parcialmente el Artículo 22, inciso 9 y la incorporación de los incisos 13, 14, 15 y 16 y la modificación del artículo 23 de la ley 30364 a fin de que se incorporen nuevas medidas de protección para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima de violencia.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aleaga, Mariela Almenares; Bernal, Isabel Louro y Ortiz Gómez, M. T. (1999).  
Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina  
General Integral*, 15(3), 285–292.  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21251999000300011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Declaracion sobre la eliminacion de  
violencia contra la mujer*.  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). “ Convención de Belém do Pará.”  
*Onu*, 7. [https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.Convencion.Belen Do  
Para.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.Convencion.Belen%20Do%20Para.pdf)
- Boletin Oficial del Estado - Legislacion Consolidada. (2004). *Ley Organica 1/2004 de  
Medidas de Proteccion Integral contra la Violencia de Genero*. 1–51.
- C. Ayvar Roldan. (2007). *Violencia familiar interes de todos. Doctrina, jurisprudencia  
y legislacion*. (ADRUS (ed.)).
- Calamandrei, P. (1997). *Introduccion al Estudio Sistemático de las Providencias  
Cautelares* (E. Foro (ed.)).
- Calisaya, P. Y. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a  
favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo  
noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 “ley para  
prevenir, sancionar y erradica*.
- Camara de Diputados del H.Congreso de la Union. (2007). *Ley General de Acceso a  
Mujeres a una Vida Libre de Violencia Mexico*.



- Campos, P. C. C. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066*. Universidad de Chile Facultad de Derecho Departameno de Ciencias Sociales.  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/157396/Violencia-contra-la-mujer-en-Chile-análisis-del-delito-de-maltrato-habitual-de-la-Ley-No.-20.066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Caribe, M. (2022). *Situación de la Violencia Basada en Género (VBG) Colombia*.
- Carneluti, F. (1940). *Metodología del derecho*. (U. T. E. Hispano-Americana (ed.)).
- Castillo, A. J. (2016). *Comentarios a la nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (U. L. A. SAC (ed.); Primera Pa).
- Clara, L. (2017). *Mujeres Víctimas de Violencia de Género*.
- Clavijo Caceres, Darwin; Yañes Meza, Diego y Guerra Moreno, D. (2014). *Metodo, metodologia y tecnicas de la investigacion aplicada al derecho*. (E. Ibañez (ed.)).
- Clemente Maldonado, M. (2018). *Violencia Familiar En el Derecho Comparado*.  
Repositorio Universidad Nacional Del Altiplano.  
<http://portal.unap.edu.pe/?q=organigrama>
- Comision de Justicia de Genero del Poder Judicial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Manual para el dictado de medidas de proteccion en el marco de la Ley 30364*. 1–110.
- Comite Estadistico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC. (2022). *Perú: Femicidio y Violencia contra la Mujer 2015-2021*. 1–156.
- Congreso de la Republica de Colombia. (2008). Ley 1257. *Ley N° 1257 Por La Cual Se Dictan Normas de Sensibilizacion, Prevencion, y Sancion de Formas de Violencia*



- y *Discriminación Contra Las Mujeres.*, 17.
- Congreso de la Republica del Perú. (2018). Decreto Legislativo 1386. *Diario Oficial El Peruano*, 6.
- Congreso de la República del Perú. (2015). Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Diario Oficial El Peruano*, 12. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Congreso, E. S. y C. de D. de la N. A. reunidos en. (2009). *Ley 26485 Ley de proteccion integral a las mujeres.*
- Congreso Nacional de Chile. (2004). Ley 19968. *BCN Legislacion Chilena*, 72.
- Congreso Nacional de Chile. (2005). *Ley N° 20.066 Ley de Violencia Intrafamiliar.*  
Biblioteca Del Congreso Nacional de Chile / BCN.  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>
- Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) de España. (2004). *Protocolo para la implantación de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.*  
1–20. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-para-la-implantacion-de-la-orden-de-proteccion-de-las-victimas-de-la-violencia-domestica>
- Constantinesco, L.-J. (1981). *Tratado de Derecho Comparado, Introducción al Derecho Comparado.* (Editorial Tecnos S.A. (ed.)).
- Corsi, J. (2011). *Un modelo interpretativo para la comprension de la violencia familiar.* (Mimeo (ed.)).
- Corte Superior de Justicia de la Libertad-Decimo Juzgado de Familia de Trujillo.



- (2021). *Exp. 2113-2020-70-JR-FT-13*.
- Corte Superior de Justicia de Lima-Octavo Juzgado de Familia de Lima. (2019). *Exp. 7607-2019-0-JR-FT-36*.
- David, D. V. I. (2017). *Alcances de la Ley 30364 y las medidas de proteccion en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijan - Cusco 2015-2016*. (Repositorio digital de tesis de la Universidad Andina del Cusco (ed.)).
- De los Santos, M. (1999). *Resoluciones Anticipatorias y Medidas Autosatisfactivas* (Revista Peruana de Derecho Procesal (ed.)).
- Díaz, A. (2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electronica Del Trabajador Judicial*.  
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Encuesta Demografica y de Salud Familiar. (2021). *Capitulo 11: Violencia contra las mujeres, niñas y niños*.
- Espino Carrasco, P. (2017). *Análisis a las Medidas de Protección otorgadas a las Mujeres Víctimas de Violencia Familiar en el Distrito de el Agustino, 2017*. Universidad César Vallejo.
- Fernández Alonso, M. del C. (2003). Editorial: violencia doméstica. *Revista Clinica Electrónica En Atención Primaria*, 1–3.
- Gambetta, V., & Russo, C. (2022). Órdenes de protección en Montevideo, Uruguay: qué tan efectivas son para prevenir la revictimización conyugal de las mujeres. *Investigaciones Feministas*, 13(1). <https://doi.org/10.5209/infe.77631>
- Gobierno Federal de Mexico - Instituto Nacional de las Mujeres. (2011). *Manual de*





- medidas de protección a favor de mujeres en situación de violencia.* 1–60.  
[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomex\\_meta3\\_2011.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/EdoMex/edomex_meta3_2011.pdf)
- Hurtado Reyes, M. (2006). *Tutela Jurisdiccional Diferenciada* (Palestra Editores S.A.C (ed.)).
- Kane, J. (2000). *Reflexiones sobre la violencia.* (Alianza (ed.)).
- Martínez Illanes, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017.*  
<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2634/TESIS-2019-DERECHO-MARTINEZ ILLANES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mesa Nacional por derecho de mujeres a vida sin violencias. (2015). *Tercer Informe de seguimeinto a la Ley 1257 - La misma historia otra vez* (Primera Ed).
- Ministerio de Justicia y del derecho Colombia. (2014). *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género.* 1–116.
- Ministerio de Justicia y del Derecho Colombia. (2011). Decreto 4799. *Por El Cual Se Reglamentan Parcialmente Las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.,*  
1–9.  
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/20/dec479920122011.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). *Recursos para prevenir la violencia de genero.* Gobierno Del Perú.  
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia-violenciaeconomica.php>



- Ministerio de las Mujeres Generos y Diversidad Argentina. (2022). Sistema integrado de casos de violencia por motivos de género. *Version Resumida-informe estadistico 2022*, 1–13.
- Ministerio del Interior Republica de Uruguay. (2011). *Guia de Procedimiento Policial*. 1–88. <https://www.ptonline.com/articles/how-to-get-better-mfi-results>
- Ministerio Público Fiscal Argentina. (2016). *Guía De Actuación En Casos De Violencia Doméstica Contra Las Mujeres*. 1–69. <http://www.anamfernandez.com.ar/wp-content/uploads/2014/12/otros-documentos.pdf>
- Monroy Gálvez, J. y, & Monroy Palacios, J. (2001). Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada. Apuntes iniciales. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, 155–180.
- Monroy Palacios, J. J. (2002). *Bases para la Formacion de una Teoria Cautelar* (Comunidad (ed.)).
- Monroy Palacios, J. J. (2004). *Del mito del proceso ordinario a la tutela diferenciada. Apuntes iniciales en la tutela procesal de los derechos*. (Palestra Editores S.A.C (ed.)).
- Morcillo, S. (2005). Autosatisfactivas. *Revista Actualidad Juridica de Cordova*, 1644.
- OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. *Tratados Multilaterales Interamericanos*, 9460, 1–24.  
[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- OMS. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organizacion Mundial de La Salud. [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/67411/1/a77102_spa.pdf)



- OMS. (2013). *Violencia contra la mujer*.  
[https://es.wikipedia.org/wiki/violencia\\_contra\\_la\\_mujer#cite\\_note-4](https://es.wikipedia.org/wiki/violencia_contra_la_mujer#cite_note-4)
- OMS. (2018). *Género y salud*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. *Asamblea General de La Organización de Las Naciones Unidas, A/RES/34/180*.  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Orrego Hoyos, G. (2021). *Tendencias actuales en medidas de protección en casos de violencia de género Argentina*. 1–27.
- Peyrano, J. (1997). Reformulación de la Teoría de las Medidas Cautelares: Tutela de Urgencia. Medidas Autosatisfactorias. *El Derecho Procesal En El Umbral Del Tercer Milenio, Tomo I* (Ponencia realizada con motivo del XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal), 497.
- Pizarro, J. (2018). *Efecto de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en la composición familiar, juzgados de Familia Puno, 2017*.  
[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9747/Juan\\_Alberto\\_Pizarro\\_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9747/Juan_Alberto_Pizarro_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramos, M. (2013). *Violencia Familiar Protección de la víctima frente agresiones intrafamiliares*. (Edición Lex & Iuris (ed.); Segunda Ed).
- Ramos Rios, M. (2008). *Violencia Familiar, medidas de protección para las víctimas de las agresiones intrafamiliares* (Idemsa (ed.)).
- Rengel Romberg, A. (2006). *Medidas Cautelares Innominadas* (Revista Peruana de



Derecho Procesal (ed.)).

Reyes Hurtado, M. (2009). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Idemsa (ed.)).

Salas Beteta, C. (2009). *Criminalizacion de la violencia* (Sociedad Juridica (ed.)).

Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (2018). *Ley 19580 Violencia hacia las mujeres basada en género*.

Sentencia del Tribunal Constitucional. (2018). *Exp. N° 13913-2018-JR-FT*. 29 de Enero de 2019. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe\\_.pdf?fbclid=IwAR1nY\\_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht\\_9wOXDw](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw)

Sierra, C. T. (2018). *Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones sobre los mecanismos para su proteccion*. 1–30.

Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia del EXP. N° 00763-2005-AA*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

Vargas Machuca, R. J. (2012). *Apuntes Sobre Medidas Cautelares*. 1–27.

Villabella Armengol, C. M. (2009). *Los metodos en la investigacion juridica. Algunas precisiones*. (F. E. BUAP (ed.)).

Yony, C. V. (2014). *Universidad Nacional De San Martin-Tarapoto*.







### ANEXO N° 3

## GUIA DE ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA:

- PAIS : \_\_\_\_\_
- NUMERO DE LEY : \_\_\_\_\_
- MARCO NORMATIVO: \_\_\_\_\_
- AÑO : \_\_\_\_\_

#### 2. CRITERIOS DE ANÁLISIS:

|  |  |
|--|--|
| 2.1 Aspectos Generales                               |  |
| 2.2 Sujetos de Protección                            |  |
| 2.3 Protección a la Víctima (Concertada o no)        |  |
| 2.4 Violencia y Tipos de Violencia                   |  |
| 2.5 Tipos de Medidas de Protección                   |  |
| 2.6 Procedimiento Judicial                           |  |
| 2.7 Eficacia   |  |
| 2.8 Atención en primera instancia                    |  |
| 2.9 Primeras Diligencias                             |  |
| 2.10 Emisión de medidas de protección                |  |
| 2.11 Políticas Públicas (Planes de Acción o similar) |  |



## ANEXO 4

### PROYECTO DE LEY

La investigación propone un PROYECTO DE LEY para reformar parcialmente el Artículo 22 inc. 9 de la Ley N° 30364 e incorporar los incisos 13, 14, 15 y 16 a fin de implementar nuevas medidas de protección que garanticen la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia, asimismo reformar el artículo 23 de la misma ley.

#### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El motivo que impulsa esta propuesta de modificación legislativa es que en la actualidad se han ido acrecentando más los casos por violencia contra la mujer, incluso algunos casos han terminado en subsecuente muerte, por lo que debe considerarse un problema social de gran escala. Es por ello que el estado ha visto por conveniente establecer mecanismos, medidas y políticas de prevención, atención y protección para las víctimas, disponiendo la sanción para los agresores y su reeducación todo ello con el fin de garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y evitar el agravamiento de los perjuicios que le pueda causar a su integridad. En consecuencia, se promulga la Ley 30364 “Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar” para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar a una vida libre de violencia, así mismo, a través de esta normatividad lo que se quiere lograr con las medidas de protección es contrarrestar, disminuir o neutralizar los efectos de la violencia hacia las víctimas y permitir el normal desarrollo de sus actividades todo ello con la finalidad de asegurar y proteger su integridad.





Asimismo, se tiene de las estadísticas de violencia contra la mujer que reflejan que estos mecanismos y medidas que ha tomado el gobierno no están funcionando de manera adecuada, ya que según se desprende de la encuesta del ENDES el 54.9% de mujeres fueron víctimas de alguna forma de violencia por parte de su esposo o compañero, y dentro de ellas lidera la violencia psicológica con el 50.8%, siguiendo de la violencia física con el 26.7. % y la violencia sexual con el 5.9% (Encuesta Demografica y de Salud Familiar, 2021, p. 267). Así mismo, el 29.3% de mujeres víctimas de violencia recurrieron a alguna institución pública para denunciar estos hechos de los cuales el 80.5% recurrieron a comisarias, el 8.9% a la DEMUNA, el 6.9% al MIMP, el 6.6% a la fiscalía, el 5.4% al juzgado, y el 8.8 % a otra institución (2021, p. 283). Por otro lado, también existen mujeres víctimas de violencia que no buscaron ayuda por las siguientes razones: el 42.9% dice que no era necesario, el 16.8% sentía vergüenza, el 11.0% no sabe a dónde recurrir y el 17.2 % tiene miedo (2021, p. 284).

También cabe señalar que, según el (Comite Estadistico Interinstitucional de la Criminalidad) en el año 2021 la Policía Nacional del Perú registro 240 mil 875 denuncias por violencia familiar, mientras que en el año 2009 se registraron solo 95 mil 749 denuncias, por lo que quiere decir que se incrementó en un 151.6 % (2022, p. 63).

Asimismo, en la investigación desarrollada se ha podido observar que las medidas de protección que existen en nuestra legislación no son suficientes para prevenir nuevos actos de violencia. Así mismo, se tiene que la vigencia de las medidas de protección que dicta el Juez de Familia se encuentran condicionadas a la resolución que ponga fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas, por lo que genera en las víctimas de violencia una insatisfacción, ya que al estar condicionadas a la emisión de



una resolución éstas no protegen ni garantizan su integridad física, psicológica y sexual por lo que resultaría ineficaz.

Para elaborar la presente propuesta de modificación legislativa, se recurrió al derecho comparado, específicamente el tratamiento jurídico de las medidas de protección frente a los casos de violencia contra la mujer; y a partir de las legislaciones de Argentina, Chile, Uruguay, Colombia, España y México se pudo realizar un estudio comparativo del tratamiento jurídico de las medidas de protección. Asimismo, una vez realizado el estudio comparativo de las legislaciones mencionadas, se identificó sus semejanzas y sus diferencias. Y a partir de ello se ha podido extraer medidas de protección no contempladas en nuestra legislación y así plantear la propuesta que persigue la investigación.

Lo que busca aportar estas nuevas medidas de protección en nuestro ordenamiento jurídico es minimizar, o neutralizar los efectos nocivos de la violencia y así proteger y garantizar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima de violencia para que esta pueda desarrollar con normalidad sus actividades cotidianas.

Por último, se decide elaborar y diseñar un proyecto de Ley para reformar parcialmente el Artículo 22 inc. 9 de la Ley N° 30364 e incorporar los incisos 13, 14, 15 y 16 a fin de implementar nuevas medidas de protección que garanticen la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia, asimismo reformar el artículo 23 de la misma ley.

## **II. COSTO BENEFICIO**

En lo referente al costo, la reforma legislativa que proponemos; respecto a la modificación del artículo 22 inc. 9 de la Ley N° 30364 e incorporación de los incisos 13, 14, 15 y 16, así como la reforma del artículo 23 de la misma ley, no demandará altos

costos en su implementación, dado que, contamos con capital humano, me refiero a los jueces que imparten justicia en los diferentes órganos jurisdiccionales (juzgados especializados de familia), así también contamos con el fuero policial en el área de familia (comisaría de familia). En lo que se refiere a los beneficios, cabe señalar que la reforma que planteamos generara un impacto favorable para las víctimas de violencia, por lo que así sentirán que existe una tutela judicial efectiva.

La reforma que postulamos no demandará gastos exorbitantes, por lo contrario, será beneficiosa ya que a través de la incorporación de nuevas medidas en nuestra legislación se podrá garantizar la integridad de las víctimas de violencia, cumpliéndose así con el objetivo de las medidas de protección que es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia y así contrarrestar que sigan creciendo los índices de violencia en nuestro país. La fórmula legal debe estar planteada de la siguiente forma.

### **III. FÓRMULA LEGAL:**

Artículo 1.- Modifíquese la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” el artículo 22 inc. 9 e incorporación de los incisos 13, 14, 15 y 16 y el artículo 23 en los siguientes términos:

*Artículo 22°. –Objeto y tipos de medidas de protección.*

*(...)*

*9. Tratamiento terapéutico y reeducativo obligatorio para la persona agresora, bajo apercibimiento en caso incumplimiento de imponérsele una multa de 2 URP y ante el incumplimiento de pago de la multa detención por 24 horas.*

*13. Restitución inmediata de objetos personales de la víctima si esta se ha visto privada de los mismos.*



*14. Protección policiaca temporal especial en los casos de riesgo severo.*

*15. Obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la medida.*

*16. Embargo preventivo de los bienes del agresor para garantizar la obligación alimentaria de ser el caso.*

*Artículo 23°.- Vigencia y validez de las medidas de protección.*

*Las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en un plazo mínimo de seis (6) meses a un máximo de dos (2) años atendiendo a la situación de riesgo de la víctima, sin prescindencia de la resolución que ponga fin a la investigación, al proceso penal o de faltas.*

*(...).*

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines de la promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del pleno del congreso de la república, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Puno, 12 de mayo del 2023.



## AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Alexandra Sheyla Alave Hualpa  
identificado con DNI 70259445 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

Derecho  
informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

“ Las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer. ”

para la obtención de  Grado,  Título Profesional o  Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificaciones, sustituciones y anexos, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 16 de Junio del 2023

FIRMA (obligatoria)



Huella



## DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Alexandra Sheyla Alave Huallpa  
identificado con DNI 70259445 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

Derecho

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

“ Las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado  
frente a los casos de violencia contra la mujer ”

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 16 de JUNIO del 2023

FIRMA (obligatoria)



Huella